

**DIRECCION ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley relativo a la Aviación comercial nacional.—Páginas 307 a 310.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) promoviendo a la categoría de Magistrado de término a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Magistrado de ascenso que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, y disponiendo continúe desempeñando el referido cargo.—Página 310.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando jubilado a don Francisco Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo—Calculador afecto al Negociado de Geodesia de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 310.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que el Director general de los Registros y del Notariado, D. Pío Ballesteros y Alava, tendrá derecho, en la comisión que se indica, a las dietas, gastos de viaje y viáticos fijados en las disposiciones vigentes.—Página 310.

Otra promoviendo a Portero cuarto a Francisco Merino Priego, Portero quinto en la Audiencia de Jaén.—Página 310.

Otra ídem ídem a Francisco Gómez López, Portero quinto en la Audiencia de Albacete.—Página 310.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular prorrogando por tres meses la comisión que para la recepción del material de guerra adquirido en Londres le fué conce-

didada al Teniente coronel de Artillería D. Julián López Viota.—Páginas 310 y 311.

Otra, ídem, dando disposiciones para solucionar la falsedad de algunas cartas de pago presentadas por individuos pertenecientes al reemplazo de 1927 y anteriores, justificativas de haber efectuado el abono de los plazos de cuota prevenidos por la ley de Reclutamiento para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas. Página 311.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Manso de Zúñiga y Churruca, Ingeniero Jefe de Brigada del Catastro de rústica.—Página 311.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la aprobación ministerial solicitada para las modificaciones y adiciones al Reglamento por que viene rigiéndose la Asociación Nacional del Magisterio. Página 311.

Otra ídem ídem del artículo 45 del Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.—Páginas 311 y 312.

Otra nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Emilio Aranda Toledo Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de segunda enseñanza de Huesca.—Página 312.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Damián Estades Rodríguez, contra la Real orden de 18 de Diciembre de 1925.—Páginas 312 y 313.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Eugenio Martín García, Oficial de Adminis-

tración de primera clase en la Secretaría de este Ministerio.—Página 313.

Otra nombrando a D. José Ferrandis y Torres Catedrático numerario de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad Central.—Páginas 313 y 314.

Otra ídem a D. Rafael Argüelles y López Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 314.

Otra ídem a D. Roberto Novoa y Santos Catedrático numerario de Patología general, con su clínica, y preliminares clínicos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Página 314.

Otra ídem a D. Adelardo Mora y Guarnido Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 314.

Otra ídem a D. Pedro Ramón y Vinós Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 314.

Otra ídem a D. Antonio Piga y Pascual Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 314.

Otra ídem a D. Ricardo Royo Villanova y Morales Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Páginas 314 y 315.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Salvador Pérez de Laborda, gire una visita a todos los servicios de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander.—Página 315.

Otra fijando un plazo improrrogable que terminará el 10 de Marzo de año actual, para que en el trans-

curso del mismo se pongan en condiciones reglamentarias cuantos almacenes, polvorines y expendedurias de explosivos carezcan actualmente de ellas.—Página 315.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 315 a 327.

Otra declarando que los alumnos de los Peñales industriales a quienes solamente faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera, podrán solicitar, de los Directores respectivos, exámenes extraordinarios, que se celebrarán del 20 al 30 del mes actual.—Página 327.

Otras accediendo a la calificación definitiva de baratas para las casas 1, 2 y 3 y 8, 9 y 10 del grupo proyectado en la avenida de Ramón y Cajal, solicitada por la Sociedad Cooperativa "La Española", de Sevilla.—Páginas 327 y 328.

Otra concediendo un último mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Rafael Máximo Barril y Figueras, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 328.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Miguel Durán Aguilar, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 328.

Otra ídem ídem a D. Ernesto Botella Montoya, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio.—Página 328.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificaciones al concurso de Octubre último, inserto en la GACETA del día 5 del mes actual.—Página 328.

Consejo de la Economía Nacional.—Comité regulador de la Producción industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 329.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando la adhesión de las Colonias inglesas de Ceilán, Kenia y Nigüeira al Acuerdo Internacional firmado en Roma para la creación de una Oficina internacional de Higiene pública.—Página 329.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 329.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. Luis González de Rivera y Montaro de la Llave y Martínez de Rián la rehabilitación del Ti-

tulo de Marqués de Casa Pábago.—Página 330.

Ídem ídem por D. Ignacio de Puig y de Palleja la rehabilitación del Título de Conde de Gervia.—Página 330.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 330.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 331.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Purificación Ledesma Ramos, Escribiente-mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas.—Página 332.

Concediendo licencias por enfermo, para asuntos propios y prórroga para posesionarse de sus destinos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 332.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que en los días 11, 14 y 19 del actual se verifiquen quemas extraordinarias de títulos y cupones.—Página 333.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito número 108.198 de entrada y 68.293 de registro.—Página 333.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Lorca (Murcia).—Página 333.

Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida, por jubilación, a D. León Ledesma Gasca, Secretario del Ayuntamiento de Botorrita.—Página 333.

Anunciando haberse acordado declarar Municipio independiente a la entidad local Menor Entrín Bajo y Alto, anejos del Ayuntamiento de Cortes de Peleas (Badajoz).—Página 333.

Ídem que el Ayuntamiento de Lacozmunte (Alava) se ha fundido en los límites de Rivera Alta y Valdegovia.—Página 333.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Dejando sin efecto la exclusión de D. Ramón Lobo y Goya de la lista de Aspirantes admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con Prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 333.

Disponiendo que a los aspirantes que se mencionan se les considere comprendidos en la lista de los admitidos a las oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Vigo, El Ferrol y Osuna.—Página 334.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamación de D. Antonio Martín Martín, Maestro de Sección del Grupo escolar "Bergamín", de Málaga, contra el anuncio de las Escuelas vacantes de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Página 334.

Concediendo un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Adoración Sánchez Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 334.

Ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Carmen Fernández y Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.—Página 334.

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Toboso (Tolledo) solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece para la construcción del Grupo escolar "Cervantes", con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en dicha localidad.—Página 334.

Ídem ídem instruido con motivo del accidente ocurrido al peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, en las obras de reparación de humedades en el edificio construido por el Estado y por el sistema de administración, con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta en Vilviestre de los Nabos (Soria).—Página 335.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Sevilla por el Cardenal Arzobispo de dicha Diócesis, denominada "Patronato de Reforma y Protección de Menores".—Página 335.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 335.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que se mencionan.—Página 336.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 336.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** El desarrollo de la Aviación comercial nacional constituye hoy una gran preocupación para todos los países por el interés que tiene su existencia para la defensa nacional, como por las ventajas políticas y comerciales que proporciona.

Pero el estado actual de la Aviación no permite, al menos por ahora, la existencia de líneas sostenidas con sus recursos propios, y sólo con crecidas subvenciones por parte de los Gobiernos interesados en su existencia pueden crearse y vivir. Las estadísticas hechas últimamente demuestran que las líneas de la red alemana, hoy la más extensa y adelantada, obtienen de ingresos solamente el 30 por 100 de los gastos. En la red inglesa, formada por menos líneas y más seleccionadas, parece que se llega hasta el 40 por 100. El resto en ambas redes es suplido por las subvenciones.

Por eso hoy todos los países que se preocupan del progreso de la Aviación dedican grandes cantidades a subvenciones directas e indirectas a las explotaciones del tráfico aéreo. Entre las primeras están todos los servicios de Navegación aérea, costeados por los organismos oficiales que los tienen a su cargo, y entre las segundas las primas de recorrido, garantía de interés al capital, etc., concedidas según contratos muy varios. Francia acaba de votar 120 millones de francos para tales atenciones solamente, y su presupuesto de Aviación civil pasa de dos centenares de millones de francos; el de Alemania es de 40 millones de marcos; el de Inglaterra, de más de 500.000 libras, y el de Italia, de 20 millones de liras.

Tan elevado coste del sostenimiento de los servicios aéreos hace necesario reducir todo lo posible, al menos por ahora, el plan inicial de líneas nacionales subvencionadas, se-

leccionándolas y estableciendo únicamente las más importantes y menos onerosas en su explotación, y al mismo tiempo recurrir al método de explotación que la práctica haya señalado ser el más económico.

En este orden, la experiencia de las líneas establecidas desde que terminó la gran guerra y los fracasos económicos de muchas de ellas, no obstante las grandes subvenciones que gozaron, han demostrado la necesidad de aminorar gastos, de concentrar lo más posible toda la explotación y elementos en una sola Compañía, o en un número muy corto de ellas, y así el Gobierno alemán impuso a nueve Compañías la fusión de todas en una sola, "La Lufthansa", única hoy a la que subvenciona para establecer líneas; Inglaterra ha tenido que hacer esto mismo, creando "La Imperial Airways", que ha absorbido y fusionado las tres principales Compañías que explotaban sus líneas aéreas, y Francia, que, aun inspirada en la misma idea, por lo extenso de sus proyectos de líneas internacionales, sólo ha logrado reducir sus Compañías a tres, asignando a cada una un sector explotable para que absorban todas las líneas concedidas en su extensión, sin hacerse mutua competencia, operando con las fuertes subvenciones que les da el Estado.

Por lo expuesto no cabe dudar que la solución más económica y ventajosa para el desarrollo del plan de líneas aéreas que necesita España es la creación de una sola Compañía financieramente poderosa, que explote todas las que aquél comprenda, estableciéndolas a medida de los recursos que el Estado y las entidades oficiales y particulares puedan proporcionarle, pues permitirá la explotación más económica en subvenciones y en establecimiento de la red más extensa dentro de los recursos que a ella se puedan dedicar.

Para que surja en España esa entidad industrial que financieramente ofrezca todas las garantías necesarias, preciso es que las condiciones que se establezcan den margen a seguridad suficiente del capital invertido y a la obtención de un interés aceptable, con posibilidad de beneficios superiores, si sabe lograr una explotación muy económica y acertada, finalidad a la que debe servir de estímulo ese margen de posibles garantías.

Por otra parte, parece prever retener por el Estado en una Caja de reserva los excesos de ganancias que pudiera haber en la explotación de algunos años, con objeto de impulsar,

mejorar y desarrollar el tráfico y aun de mitigar y recompensar, si fuere necesario, posibles o imprevistas pérdidas en otros, dando así sin más gasto para el Estado mayores impulsos y garantías de seguridad. A tal fin se propone lo conveniente para lograrlo.

En las condiciones proyectadas para adjudicar este servicio, se adoptan cuantas previsiones son posibles para salvaguardia de los intereses del Estado y para la nacionalización de las industrias de construcción y de tráfico aéreo, no olvidando lo que ésto afecta a la defensa y a la economía nacional.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, con la garantía de la aprobación unánime del Consejo Superior de Aeronáutica en Pleno, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 9 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 106.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

*Plan de líneas aéreas y bases para su adjudicación.*

Artículo 1.º Se declaran de interés general y de utilidad pública las líneas aéreas regulares, que comprenden el siguiente plan inicial de comunicaciones aéreas:

Líneas aéreas nacionales:

Madrid-Barcelona, con escala potestativa en Valencia, y viceversa; Madrid-Valencia y viceversa, si la línea anterior no se hace con escala en Valencia; Madrid-Sevilla-Cádiz y viceversa; Sevilla-Larache, con escala facultativa en Tetuán, y viceversa; Madrid al aeropuerto nacional de Galicia y viceversa; Madrid-Burgos y viceversa; Barcelona-Valencia-Alicante-Málaga-Sevilla y viceversa; Barcelona-Palma de Mallorca y viceversa; Vigo-Coruña-Gijón-Santander-Bilbao-San Sebastián y viceversa; Melilla-Málaga-Ceuta-Cádiz y viceversa, y Cádiz, aeropuerto nacional de Canarias y viceversa.

Líneas aéreas internacionales:

Sevilla-Portugal y viceversa; Burgos-Francia y viceversa; Barcelona-

Francia y viceversa; Madrid-Portugal y viceversa; Barcelona-Italia y viceversa, y Galicia-Portugal y viceversa.

Artículo 2.º Todas las líneas aéreas comprendidas en el plan anterior, con las limitaciones expresadas en el artículo 27, y las internacionales en que lo permitan los acuerdos del Gobierno con los de las naciones a que dichas líneas enlazan serán instaladas y explotadas por la entidad que, reuniendo los requisitos exigidos en este Real decreto, sea la adjudicataria en el concurso que ha de celebrarse para realizar todo el plan, a medida que lo consientan los créditos que al efecto se incluyan en cada presupuesto.

Artículo 3.º El Estado consignará durante la vigencia del contrato en sus presupuestos, como mínimo anual, 1.500.000 pesetas para subvención de las líneas aéreas que comprende el plan anterior.

Artículo 4.º El Gobierno se reserva el derecho de sacar a concurso cuando lo estime oportuno las nuevas líneas que completen el plan de comunicaciones aéreas señalado en el artículo 1.º, otorgando el derecho de tanteo por el plazo de la concesión a la entidad concesionaria del plan de líneas nacionales a que se refiere este Real decreto.

Artículo 5.º El concurso para la adjudicación del servicio de comunicaciones aéreas nacionales, a que se refieren los artículos 1.º y 2.º, se anunciará por el Ministerio de Trabajo en la GACETA en el término de cinco días, a partir de la inserción de este Real decreto-ley, y se celebrará tres meses después de la convocatoria ante una Junta formada por el Director general de quien dependa la Sección de Aeronáutica civil en el Ministerio de Trabajo. El Jefe de dicha Sección, dos funcionarios del Consejo Superior de Aeronáutica, un representante de Correos, designado por el Ministerio de la Gobernación, y otro del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Para tomar parte en el concurso será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, a disposición del Presidente de la Junta citada en este artículo, la cantidad de 50.000 pesetas en valores del Estado, que quedará afectada, en su caso, al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la adjudicación.

Artículo 6.º El concurso versará sobre el capital de la Empresa, cuantía inicial de la subvención o prima de recorrido y fórmula para deducirla cada año en función de los

ingresos propios del servicio, de la frecuencia del tráfico y de otros factores que hayan entrado en la explotación del año anterior, por líneas o grupos de líneas; fórmula para deducir cada año la amortización que pueda admitirse en el balance del adjudicatario; condiciones de seguridad del tráfico y garantías técnicas de las aeronaves y motores; capacidad de transporte postal, mercante y de viajeros; tipo máximo de interés por el capital desembolsado, a percibir únicamente por la entidad adjudicataria; participación del Estado en los beneficios; plazo de establecimiento; nacionalización de la industria de transporte aeronáutico; precio por unidad de peso del transporte de correspondencia y cualquier otra circunstancia relacionada con la garantía y solvencia de la entidad concesionaria, del mejor cumplimiento y de las obligaciones que se impone a éste y de la eficiencia del servicio y cualquier otra que implique ventaja para el Estado. El plazo máximo de la concesión será de doce años, a partir de la firma del contrato.

Artículo 7.º La Junta ante la que se celebre el concurso, una vez efectuado éste, dictaminará sobre la adjudicación en el término de quince días. Cumplido este requisito, y previo informe del Consejo de Estado en pleno, el Gobierno, mediante Real decreto acordado en el Consejo de Ministros, hará la adjudicación del servicio apreciando libremente las proposiciones en todas sus circunstancias y en conjunto, aceptando cualquiera o rechazándolas todas. Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno. La entidad adjudicataria deberá constituirse en legal forma dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación.

## CAPITULO II

### *Condiciones obligatorias para todas las proposiciones.*

Artículo 8.º El capital acciones de la entidad concesionaria estará dedicado en su totalidad a las necesidades del servicio objeto del concurso. Las acciones deberán pertenecer siempre a súbditos españoles, serán nominativas, estarán registradas en la Sociedad y su transferencia tendrá que ser aprobada por el Gobierno, el que tomará cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para asegurar el cumplimiento de esta nacionalización. Las acciones que, por herencia

o transmisión de cualquier clase, no puedan continuar cumpliendo la condición de nacionalidad de los propietarios, se amortizarán al tipo de cotización.

Artículo 9.º La entidad adjudicataria tendrá un capital desembolsado que fijará anualmente el Gobierno, por lo menos de tres veces el total de la subvención consignada en presupuesto.

Artículo 10. Para hacer frente a los gastos de material volante o de otro orden, así como los gastos extraordinarios para las necesidades de la explotación, se autoriza a la entidad adjudicataria para la emisión de obligaciones en España, emisión cuyas condiciones deberán ser aprobadas por el Gobierno.

Artículo 11. El Presidente, Vicepresidente, Vocales del Consejo de Administración, Directores y altos empleados de la entidad adjudicataria deberán ser españoles.

El personal volante y técnico de explotación será igualmente todo él español e inscrito en las fuerzas de reserva de la Aeronáutica española.

El resto del personal deberá ser español en un 90 por 100, por lo menos.

Además de las autorizaciones reglamentarias, el Gobierno podrá exigir determinadas condiciones de competencia y adiestramiento al personal navegante, que recibirá por cuenta de la Empresa concesionaria, antes de prestar servicio, un curso de perfeccionamiento en el tipo de avión que vaya a tripular y de práctica en la línea en que haya de prestar servicio.

El nombramiento de todo el personal del Consejo, Directores y altos empleados no podrá hacerse sin la previa aprobación del Gobierno.

Artículo 12. Todas las aeronaves serán matriculadas en España.

Estas y motores empleados en el tráfico deberán haber sido construídos en España, así como los accesorios y material que se fabrique en la Nación y ser propiedad todo de la entidad adjudicataria.

Sus reparaciones se harán exclusivamente por la industria nacional.

Los contratos de construcción y grandes reparaciones de todo este material se someterán a la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 13. El señalamiento de los itinerarios y frecuencia del tráfico en el año siguiente y de las

subvenciones del Estado, a base de prima de recorrido en cada línea, se hará según las condiciones de la adjudicación, dentro de los créditos que figuren en presupuesto para esta atención.

Para el transporte de correspondencia, la Dirección general de Comunicaciones podrá hacer contratos especiales para pago de servicios postales con las líneas comprendidas en este plan, dentro de las normas de la legislación vigente y las condiciones del concurso.

Las líneas adjudicadas podrán recibir, a más de las subvenciones del Estado, otras de entidades oficiales o particulares nacionales interesadas en el tráfico aéreo.

Artículo 14. Será obligación de la entidad concesionaria gestionar los enlaces con las líneas internacionales y extranjeras que el Gobierno le señale y acomodar sus horarios a lo que exijan estos enlaces.

Artículo 15. La entidad concesionaria tendrá en servicio cada año el número mínimo de aviones y motores que el Gobierno fije en proporción de la longitud y frecuencia del tráfico de las líneas en explotación.

Los tipos de todo el material en servicio serán previamente sometidos a la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica y los aparatos estarán dotados de las instalaciones de a bordo y de los instrumentos de navegación y accesorios de seguridad que por los servicios técnicos y de inspección se les exijan.

La entidad concesionaria queda obligada al empleo en su tráfico de tipos de aviones, motores y demás material que el Gobierno le entregue con fines de experimentación comercial.

Artículo 16. Cada año la entidad concesionaria debe suministrar al Gobierno una Memoria general de la explotación desde los puntos de vista técnico, económico y financiero, con estado detallado de los gastos de explotación, resumiendo por tipo de aparato el coste por kilómetro recorrido y demás datos que se estimen necesarios.

Artículo 17. La cuenta de explotación tendrá que ser aprobada por el Estado y deberá llevarse fijando por una parte todas las subvenciones oficiales y particulares o ingresos obtenidos por cualquier concepto y por otra los gastos de explotación, sueldos, entretenimiento del material, reparaciones, seguros, pago de interés de las obligaciones, impuestos y gas-

los generales, y demás gastos propios de este concepto.

A estos gastos de explotación se añadirán los de amortización del material volante y terrestre, según las condiciones de adjudicación del concurso.

Artículo 18. Cuando los beneficios líquidos anuales de la explotación excedan de un tanto por ciento del capital desembolsado fijado al adjudicarse el concurso, el excedente se dividirá entre el Estado y la entidad concesionaria, en la proporción que se haya estipulado y hasta la total subvención concedida.

La parte de los beneficios que corresponda al Estado ingresará en una Caja especial que se denominará Caja de reserva del tráfico aéreo nacional, cuyos fondos se aplicarán a la intensificación del tráfico aéreo y a las subvenciones complementarias que el Consejo Superior de Aeronáutica, estime necesarias.

Las subvenciones ordinarias se pagarán mensualmente.

Los reembolsos al Estado y subvenciones extraordinarias al concesionario al finalizar los ejercicios anuales.

Artículo 19. La entidad concesionaria usará los aeropuertos del Estado y los servicios oficiales auxiliares de la navegación aérea y estará obligada a mantener los Aerodromos particulares que ella establezca para la seguridad del tráfico.

Artículo 20. Las tarifas serán aprobadas por el Gobierno. Para la inspección del tráfico aéreo, concederá las plazas gratuitas que le señale la Dirección de Navegación aérea y Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 21. La concesión de estas líneas aéreas no se otorgará con carácter exclusivo, si bien el Estado se compromete a no subvencionar otras líneas que se establezcan en la misma zona y dirección por otras entidades ni concederles sobretasas ni otra forma de pago de servicios postales, ni autorizar otras subvenciones oficiales del Estado.

Artículo 22. El Gobierno nombrará un Delegado Inspector cerca de la Compañía, que asistirá a los Consejos de Administración y de Accionistas, con voz y sin voto y con derecho de veto para los acuerdos que estime perjudiciales a los intereses del Estado o contrarios al contrato, quedando al concesionario el recurso de alzada ante el Ministro correspondiente.

La inspección del Estado en la

Compañía se ejercerá por la Delegación y constará de tres ramas sobre el material volante y fijo, sobre el tráfico aéreo y sobre la administración. Las tres dependerán del Delegado del Gobierno.

### CAPITULO III

#### De otras disposiciones.

Artículo 23. Las preinsertas bases y las de adjudicación serán desarrolladas en el correspondiente contrato que, previa aprobación del Consejo de Ministros, deberá publicarse por Real decreto después de adjudicado el servicio y constituida la entidad concesionaria.

Artículo 24. En el contrato se fijarán las penalidades por incumplimiento de lo convenido. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin expresar causa, y sin que se dé recurso alguno contra este acuerdo. En caso de ejercitarse este derecho será indemnizado el concesionario de los perjuicios que justifique. También se fijarán en el contrato las normas de liquidación de la Compañía en caso de quiebra.

Artículo 25. Las líneas aéreas regulares subvencionadas actualmente por el Estado, continuarán siendo explotadas por sus concesionarios, pero pasarán a formar parte de la concesión de la entidad adjudicataria del concurso tan pronto caduquen los contratos vigentes, pudiendo adelantarse el traspaso, mediante convenio aprobado por el Gobierno entre las empresas actuales y la concesionaria del conjunto de líneas aéreas nacionales. Mientras estos contratos actuales estén en vigor, será baja en la subvención que el artículo 3.º señala a la entidad concesionaria la parte correspondiente a aquéllos.

Artículo 26. Las entidades concesionarias de líneas aéreas estarán obligadas al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal o administrativo establecidas o que se establezcan. Las contravenciones de las mismas serán sancionadas con las penalidades que prescriben las Ordenanzas de Aduanas y las demás leyes vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 27. Se exceptúa de las disposiciones de este Real decreto la concesión otorgada a la Compañía Transaérea Colón por Real decreto de 12 de Enero de 1927, que-

dando subsistentes los derechos que éste otorga.

Artículo 28. Quedan derogadas todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error en la GACETA de ayer al insertar el siguiente Real decreto, se publica debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

#### Núm. 96 (rectificado).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por haber sido también promovido don José García, a D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete y ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, cuyo funcionario continuará desempeñando el mismo cargo que sirve en la actualidad.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

#### Núm. 42.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por

clasificación le corresponda al Administrativo-calculador afecto al Negociado de Geodesia de ese Centro, don Francisco Ruiz-Dana y Palacios; debiendo cesar en el servicio activo el día 8 del corriente, en cuya fecha cumple los veinte años de servicios al Estado, que fué autorizado a servir últimamente por Real orden de 14 de Agosto de 1927, no obstante pasar de la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 30..

Ilmo. Sr.: Designado por Real orden de 5 de Diciembre último, don Pío Ballesteros y Alava, Director general de los Registros y del Notariado, para que asista, como Delegado de este Ministerio y en representación de España, a la sexta Conferencia de Derecho internacional privado, que ha de tener lugar en El Haya el día 5 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en dicha comisión tendrá derecho a las dietas, gastos de viaje y viático, fijados en las disposiciones vigentes, con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto corriente de este Ministerio y previa la conformidad prestada a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor delegado de este Departamento, de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

#### Núm. 31.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Diciembre último (GACETA de 3 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 2 de Noviembre del pasado año y sueldo de 2.500 pesetas, a Francisco Merino Priego, que lo era quinto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

#### Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 28 de Diciembre último (GACETA de 3 del actual),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 29 de Noviembre del pasado año y sueldo de 2.500 pesetas, a Francisco Gómez López, que lo era quinto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

#### Núm. 3.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1925 (D. O. núm. 29) y Real orden circular de 13 de Junio del mismo año (C. L. núm. 169) y artículo 7.º del vigente Reglamento de unificación de dietas aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. núm. 139), que la comisión de tres meses que para la recepción del material de guerra

adquirido en Londres le fué conferida al Teniente Coronel de Artillería don Julián López Viota, por Real orden circular de 1.º de Julio último (*Diario Oficial* núm. 147); se considere prorrogada por tres meses, así como que sea revalidada para el entrante ejercicio económico y concedida segunda prórroga hasta fin de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Núm. 4.

Excmo. Sr.: Comprobada la falsedad de alguna de las cartas de pago presentadas por individuos pertenecientes a los reemplazos de 1927 y anteriores, justificativas de haber efectuado el abono de los plazos de cuota prevenidos por la ley de Reclutamiento para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, y sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de los procedimientos judiciales que se instruyen contra las personas responsables de la falsificación de dichos documentos, que han de aplicarse con todo rigor, y de que los Gobernadores militares comprueben con toda escrupulosidad la legitimidad de las cartas de pago presentadas o que en lo sucesivo se presenten, según previene el artículo 410 del vigente Reglamento de Reclutamiento; con el fin de determinar con carácter provisional la situación militar de los individuos a quienes afecta la indicada falsificación, independientemente de las responsabilidades que puedan resultarles,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1927 y agregados al mismo a quienes se haya comprobado la falsedad de las cartas de pago presentadas podrán ingresar en la Hacienda pública el primer plazo de cuota hasta el 31 de Octubre próximo, a cuyo fin, los Jefes de Cuerpo a que estén destinados los interesados les requerirán para que en plazo de quince días manifiesten por escrito si están conformes y se comprometen a verificar el pago antes de la indicada fecha, haciéndoles saber que no les será admitido el segundo plazo sin haber satisfecho antes el primero.

Los que manifiesten conformidad continuarán en filas con los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en ellas que tienen concedidos, y caso contrario, cesarán en dichos beneficios, pasando a formar parte de la fuerza con haberes, como agregados al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, aplicándoseles los preceptos del artículo 426 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Real orden de 12 de Enero de 1927 citado (*Colección Legislativa* número 15).

2.º Los pertenecientes a los reemplazos de 1926 y anteriores que han cumplido el tiempo de forzosa permanencia en filas continuarán en su actual situación militar, sin perjuicio de que se ejercite por el Abogado del Estado las acciones correspondientes a favor de la Hacienda, personándose en los sumarios que instruye la jurisdicción ordinaria con motivo de la falsificación de las cartas de pago, por si hubiera medio de reintegrar al Tesoro las cantidades que aquéllas representan; y

3.º Que en los casos en que se haya concedido o en lo sucesivo se conceda la devolución de cuotas, la Delegación de Hacienda correspondiente, antes de cumplimentar la orden, comprobará la autenticidad de las cartas de pago reseñadas, y una vez comprobada su legitimidad podrá verificarse la devolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

DUQUE DE TEFUAN

Señores Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José María Manso de Zúñiga y Churruca, Ingeniero Jefe de brigada del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y la Real

orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 31 del pasado Diciembre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 33.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio, solicitando aprobación ministerial para las modificaciones y adiciones al Reglamento por que viene rigiéndose dicha Asociación:

Resultando que dicha Asociación ha dado cumplimiento a la Real orden dictada por este Ministerio, fecha 24 de Septiembre último:

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa que en las modificaciones introducidas en el Reglamento del citado organismo se han cumplido los requisitos determinados en el artículo 40 del vigente Reglamento, por haber sido aprobadas por la mayoría del número total de Vocales, extremo que se ha acreditado por la Junta directiva de la Asociación, expedida por el Secretario de la misma con fecha 10 de Octubre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación solicitada a las reformas del Reglamento de la Asociación Nacional del Magisterio primario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Angel Rodríguez Alvarez, Presidente de la Asociación provincial del Magisterio de

Cáceres, solicitando aprobación ministerial de las modificaciones introducidas en el Reglamento por que viene rigiéndose legalmente dicha Asociación:

Resultando que la mencionada Asociación viene funcionando legalmente desde 18 de Marzo de 1919, fecha de la Real orden dictada por este Ministerio, que se le concedió la autorización ministerial y aprobación de su Reglamento:

Resultando que en dicho Reglamento se ha introducido una modificación en su artículo 45, que se refiere al pago de donativos a los asociados que fallezcan y que tengan derecho a ello, con arreglo a lo establecido en los anteriores artículos y detallándose las personas de la familia del fallecido, que han de percibirlo, y requisitos que deben cumplir:

Resultando que la petición ha sido cursada por el conducto reglamentario y que la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres informa favorablemente, como también el Gobernador civil de la provincia:

Considerando que la reforma reglamentaria de que se trata no afecta para nada a los demás artículos del Reglamento aprobado por Real orden de este Ministerio fecha 18 de Marzo de 1919, no oponiéndose tampoco dicha reforma a las prescripciones legales:

Considerando que la Asociación mencionada funciona legalmente y que se han llenado en este expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la aprobación solicitada del artículo 45 del Reglamento de la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres, que ha sido modificado, para que pueda seguir rigiendo el funcionamiento legal, quedando sujeta la Asociación a lo establecido en la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, devolviéndose un ejemplar del Reglamento a los efectos procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a don Emilio Aranda Toledo, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Damián Estades Rodríguez, contra la Real orden de 18 de Diciembre de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

“En la villa y Corte de Madrid a 12 de Diciembre de 1927; en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Damián Estades Rodríguez, en su propio nombre, como demandante, y la Administración general del Estado, demandada, representada por el Ministerio fiscal, sobre confirmación o revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Diciembre de 1925:

Resultando que D. Damián Estades Rodríguez, en virtud de oposiciones libres, fué nombrado por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1916, aspirante en expectativa de ingreso en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza dependientes de dicho Ministerio; y por otra Real orden de 12 de Julio de 1917, del mismo Centro ministerial, por oposición, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza, en Avila, con 1.500 pesetas de sueldo anual:

Resultando que acordado por Real orden de 17 de Abril de 1925 la fusión del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza con el administrativo del Ministerio en un solo escalafón, se incluyó en el a

D. Damián Estades con el número 62 de los Oficiales de tercera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas:

Resultando que el expresado D. Damián Estades elevó instancia, en 9 de Diciembre de 1925, al Ministerio de Instrucción pública, en la que expone que había observado que en los ascensos a Oficiales de segunda y tercera categoría a las clases inmediatamente superiores se aplican a) y b) del apartado E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 (ascenso por antigüedad en la clase y de años de servicio), sin que se aplique la disposición transitoria octava de dicho Reglamento, lo que supone un perjuicio de consideración al que suscribe por las siguientes razones: primera, porque si no cabe duda que desde el mismo momento de la fusión del escalafón de Secciones con el general del Ministerio se pierden los derechos que las leyes concedían a estos funcionarios, no es menos cierto que desde igual momento se adquieren los prevenidos en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre de igual año, por los que se rige el personal del Ministerio; en cuanto a los ascensos de Oficiales a las clases inmediatas superiores, erróneamente se aplican los preceptos del artículo 4.º en su apartado E), los cuales no pueden tener fuerza legal mientras subsista en vigor la disposición octava transitoria del Reglamento mencionado; segunda, que el exponente ingresó por oposición, con su correspondiente título profesional, con anterioridad a la publicación del Reglamento de funcionarios, y se encontraba a la cabeza de su respectiva escala en el escalafón de Secciones, cuyo ascenso ya le hubiese correspondido de no haber existido la fusión, ya que se concedía por rigurosa antigüedad, y con el número que se le había otorgado a la sazón tardaría varios años en ascender de no aplicarse lo prevenido en la disposición sexta transitoria, por todo lo cual suplicaba que se aplique lo prevenido en la disposición octava transitoria del mencionado Reglamento en cuanto a los ascensos de Oficiales de segunda y tercera clase a las inmediatas superiores; tercera, que se revocasen todos los concedidos hasta el día de la fecha y se otorgasen con arreglo a dicho precepto legal, y cuarta, que como para el señor Ministro no pasarían ignorados los enormes perjuicios que se habían causado al exponente con motivo de la fusión, se dictara una disposición que armonizase los derechos que ya existían en cada Cuerpo espe-

cial con las personas del Cuerpo general del Ministerio:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden de 18 de Diciembre de 1925, por la que fué desestimada la anterior instancia, considerando que la errónea interpretación que se pretende del mencionado precepto legal de conferir todos los ascensos a los funcionarios ingresados por oposición anularía los turnos de antigüedad establecidos por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, absurdo imposible de admitir en recto principio jurídico, y considerando también que los funcionarios ingresados por oposición al amparo de la disposición 8.ª transitoria, que se invoca, tienen más derechos que a ocupar las vacantes que les corresponda, exceptuados de la alternativa de los turnos vacantes, que no puede ser otra que la que coincide en la suma de los dos turnos que se alternan con el número que el ingresado por oposición ocupa en la escala respectiva, criterio mantenido por dicho Ministerio y el de Hacienda y reconocido por este Tribunal:

Resultando que contra la anterior Real orden de 18 de Diciembre de 1925 se promovió recurso contencioso administrativo ante este Tribunal por D. Damián Estades, formalizando la demanda con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada y se declare el derecho que corresponde al recurrente para ocupar la primera vacante de Oficial de segunda clase que se haya producido a contar del día que ingresó en el escalafón de dicho Ministerio, por ser funcionario por oposición con anterioridad a la publicación del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Resultando que emplazado el Fiscal, ha contestado pidiendo que, en su día, se dicte sentencia absolviendo a la Administración y declarando subsistente la Real orden objeto de este recurso:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Antonio María de Mena.

Visto el artículo 1.º de la ley de 22 de Junio de 1894: •

Visto el artículo 4.º de la propia ley:

Considerando que en cuanto la demanda que da origen al presente pleito se encamina a que se declare el derecho que el actor cree tener a ocupar la primer vacante de Oficial de segunda clase en el es-

calafón general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se haya producido a contar desde el día en que el interesado ingresó en dicho escalafón, implica, si se accede a ello y se revoca la Real orden impugnada, la necesidad de dejar sin efecto ascensos otorgados por resoluciones que han causado estado y que el demandante consintió por no haber recurrido contra ellas en tiempo y forma y la jurisdicción de lo contencioso-administrativo carece de competencia para ello, pues sólo puede conocer de las demandas en las que concretamente se impugne una resolución que lesione derechos del reclamante y que no sea reproducción de otra anterior consentida:

Considerando que en este supuesto la resolución impugnada es confirmación de las anteriores que otorgaron los ascensos y que el demandante no impugnó, por lo que se está en el caso de incompetencia que determina el 3.º del artículo 4.º de la ley que regula esta jurisdicción:

Considerando que tampoco puede hacerse la declaración respecto a la cual, aunque concretamente no se formula en la demanda petición de que se haga, se deduce de su contexto, relativa a que el actor, según estima, tiene derecho a la primera vacante que en la sucesivo ocurra de la categoría antes indicada, porque, como tiene dicho la jurisprudencia, la jurisdicción de lo Contencioso no alcanza a prevenir agravios futuros, sino que tan sólo está establecida para conocer de los que se hayan inferido al recurrente en un derecho suyo de índole administrativa, por lo cual, sin perjuicio de que cuando se otorgue un ascenso, pueda el interesado, si viere convenirle, impugnar en vía contenciosa la resolución en que así se haga, y entonces será ocasión de examinar si le asiste o no el derecho que alega, no tiene por hoy competencia esta jurisdicción para decidir nada con relación a ascensos futuros ni a los posibles agravios que con ellos se pueda inferir al derecho del demandante:

Considerando que, como repetidamente tiene declarado la jurisprudencia, por afectar al orden público, pueden alegarse en cualquier estado del procedimiento y aun acogerse de oficio, por lo que no hay obstáculo alguno legal para estimar la ex-

cepción de incompetencia que el Ministerio Fiscal propuso en el momento de la vista,

Fallamos que apreciando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo para conocer de la demanda interpuesta a nombre de D. Damián Estades contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Diciembre de 1925. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Leopoldo L. Infante"; y

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 42.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Martín García, Oficial de Administración de primera clase, de la Secretaría de este Ministerio, un mes en concepto de primera prórroga, por medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 43.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Ferrandis y Torres Catedrático numerario de Numismática y Epigrafía de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad Central, con

El haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más de aumento que consigna la ley y demás ventajas de ésta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Argüelles y López, Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Roberto Novoa y Santos Catedrático numerario de Patología general, con su clínica, y Preliminares clínicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con igual número en el escalafón y el mismo haber anual de 9.000 pesetas que actualmente tiene y 1.000 más de aumento, que consigna la ley, y demás ventajas de ésta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de la que el Sr. Novoa Santos viene siendo titular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 46.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Adelardo Mora y Guarnido Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que viene desempeñando el Sr. Mora y Guarnido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Ramón y Vinós, Catedrático numerario de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que viene desempeñando el Sr. Ramón y Vinós.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 48.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Piga y Pascual, Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar de la Sección de identificación y prácticas forenses del Instituto de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que viene desempeñando el Sr. Piga y Pascual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno libre, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Royo Villanova y Morales Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que viene desempeñando el Sr. Royo Villanova.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

#### Núm. 7.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Salvador Pérez de Laborda gire una visita a todos los servicios de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Santander, abonándosele durante el tiempo que invierta en la ejecución de este servicio la dieta que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

#### Núm. 8.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de no encontrarse todos los almacenes, polvorines y expendedorías de explosivos, en condiciones absolutamente reglamentarias, ha sido causa de dificultades para el exacto cumplimiento de la Real orden de 2 de Noviembre de 1927 relativa al transporte de aquéllos, lo que, unido a la especial condición provisional y de cierta movilidad de algunos polvorines de poca importancia, como son los afectos a las obras de construcción de ferrocarriles, carreteras y canales, aconseja un aplazamiento en la aplicación de la citada Real orden a fin de salvar las dificultades que pudieran originarse para el normal abastecimiento de explosivos en ciertos trabajos y para que los depósitos existentes se coloquen dentro de las condiciones reglamentarias, debiendo al propio tiempo fijarse las normas especiales que deben regir en los casos de las obras de construcción antes indicadas.

Por otra parte, es preciso prever

que la validez de los certificados que han de expedir las Jefaturas de Minas no deben tener carácter indefinido, sino periódico, en atención a que por las visitas de Policía minera anuales que reglamentariamente ha de girar el personal afecto a ellas se podrá quizás comprobar en algunos casos que los depósitos no se mantienen en las debidas condiciones, siendo también de considerar que en la expedición de dichos certificados deben preverse, por lo que a su importe se refiere, los casos en que sea necesario uno solo o varios ejemplares. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se fija un plazo improrrogable, que terminará el 10 de Marzo del corriente año, durante el cual quedará en suspenso la aplicación de los preceptos señalados en la Real orden de 2 de Noviembre de 1927 relativa a las formalidades a cumplir para servirse por las fábricas los pedidos de explosivos, debiendo, en el transcurso del mismo, ponerse en las condiciones reglamentarias cuantos almacenes, polvorines y expendedorías carezcan actualmente de ellas.

Las Jefaturas de Minas tramitarán urgentemente cuantos expedientes se promuevan a tal efecto por las entidades interesadas, y extenderá sin demora los certificados pedidos por los que se encuentren en circunstancias perfectamente reglamentarias.

2.º Los contratistas o encargados de la construcción de ferrocarriles, carreteras y canales, cuyos depósitos de explosivos exigen movilidad, deberán hacer los pedidos de partidas hasta de 50 kilos de dinamita y 500 detonadores por duplicado a las fábricas y Gobierno civiles, sin otro requisito que la conformidad en dichos pedidos del Ingeniero Director de la obra o facultativo en que delegue, pudiendo prescindir, por tanto, de los certificados expedidos por las Jefaturas de Minas, siempre que las cantidades de explosivos no excedan de dichos límites. Si excedieran, será necesario justificar la existencia de almacenes o polvorines establecidos en condiciones adecuadas y tramitados en su autorización con arreglo a los Reglamentos de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y 10 de Marzo de 1925.

3.º La validez de las certificaciones y copias será de un año, y en ellas se hará constar la capacidad máxima del depósito, que no podrá rebasarse, bajo la responsabilidad de la persona a cuyo nombre figure. En los Gobiernos civiles se anotará la fecha de la

certificación, que deberá ser renovada antes de la terminación del año no siendo necesario que cada entidad acompañe dentro del mismo la certificación más que en el primer pedido.

4.º El importe de la primera certificación anual, expedida por las Jefaturas de Minas para cada interesado, será, con arreglo a la Real orden de 3 de Marzo de 1920, de 25 pesetas, y por cada copia más que fuera solicitada dentro del año, abonarán los peticionarios la cantidad de 2,50 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

#### Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Emiliano Delgado Ingelmo, de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, número 39.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro García Espinosa, de Granja de Iniesta (Cuenca), Hiedra, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Bullón Elena, de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, núm. 66.—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sánchez Navarro, de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Los Huertos, 37.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Rodríguez Sánchez, de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Los Huertos, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Rodríguez Jiménez, de Campillo de Salvatierra (Salamanca), Plaza Nueva, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sixto Gútan Campo, de Puértolas (Huesca), Iglesia, núm. 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ubaldo Virnega Nieto, de Villaverde de Medina (Valladolid), San Juan, 22.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Zájara Sánchez, de Conil (Cádiz), Ancha, 13.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Sarabia Bas de Vicálvaro (Madrid), Santa Matilde, 17.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gumersindo Villar Alonso, de Llonin, Peñamellera Alta (Oviedo). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Vega Armario, de Arcos de la Frontera (Cádiz), M. Alajo, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé García Díaz, de Castellón (Oviedo), Salinas, parroquia de Laspra.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Angel Gambero Bravo, de Trujillo (Cáceres), Arrabal de Belén, núm. 181.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Ortiz, de Alá (Almería), Los Milanos.—Número de hijos, nueve. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García López, de Arcos de la Frontera (Cádiz), D. Espinosa, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Gómez García, de Villanueva del Fresno (Badajoz), Alconchel.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Geijo Martínez, de Betillas (Huesca), Baja, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, todos los cuales son obreros y han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Constantino Fernández Torre, domiciliado en Ciaño, Sama de Langreo (Oviedo).

D. Gregorio Nagore Lusarreta, domiciliado en Aoiz, Heras, 17, (Navarra).

D. Eusebio Magaña Rodríguez, do-

miliado en Huércanos, Medio, 13 (Logroño).

D. Rafael Martínez Román, domiciliado en Vigo, Peligros, 6 (Pontevedra).

Dña. Fernanda Pérez Collantes, domiciliada en La Sama, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Benjamín Fernández Rodríguez, domiciliado en Sama de Langreo (Oviedo).

D. Cecilio Ceballos Muñoz, domiciliado en Cieza, calle de Villayuso (Santander).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de diez hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Juan Martín Martín, domiciliado en San Roque del Acebal, Concejo de Llanes (Oviedo).

D. José Corgó Paz, domiciliado en La Coruña, Cordonería, 46.

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padre de once hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Manuel Cainzos Tomé, domiciliado en La Coruña, San Francisco, número 17.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias nu-

merosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Quintín Martínez Pablos, parroquia de Roces, barrio de la Iglesia, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Moreno Estepa, Montalbán de Córdoba, calle Jesús Rescatado (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Remigio Moreno Santana, Argas, caserío de Los Portales (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Zanora Garzón, Las Navas del Marqués, fábrica de Resinas (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Martínez Remartínez, Meco, calle la Estepa, 21 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García García, Bobadilla, calle Real (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Pedro Vicente Gómez, San Lorenzo del Escorial, carretera de la Estación, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Braojos Medina, San Martín de Montalbán, calle de las Heras, número 42 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Málaga Román, Utrera, cortijo de Pinganillo (Sevilla).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Arianes López, Pajarres, C. Extramuros (Guadalajara).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Atieda Garcaí, Laluzza, casilla del ferrocarril (Huesca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Villanueva Alfaro, Torre de Juan Abad, calle la Ni-

ve, número 22 (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Alonso Villanueva, Arriondas, plaza, San Martín de Cuadroveña (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Arandes Traver, Borriol, plaza del Rey Jaime, núm. 6 (Castellón).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ruiz Roldán, Parehil, C. Puente de los Vados (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Valeiro Sauto, Coruña, carretera de los Castro.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Velarde López, Mogro, Miengo (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Casiano Angulo Fernández, Prolongación de Cádiz, villa "Rosario" (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Cátedra Martínez, Siles, calle Corredeja, 3 (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Baltasar Zabala Sarasola, Alazagutia, C. Central, 29 (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Vila Lires, La Coruña, calle Atocha Baja, 38.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Brioso Murillo, Fuente del Arco, calle Toledillo, número 19 (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Vegas García, Comares, Hospitalillo (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eladio Bermejo Alonso, Aldeamayor de San Martín, plaza de la Cruz (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Tena Chamorro, Valle de la Serena, calle Nuevo Cerro (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Dña Victoria Urrutia Guereña, Asparena, calle de Araya (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Vega Rodríguez, Vigo, lugar de San Roque, parroquia de Sardama (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Cortina Borrell, Arbucias, Gerona.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Corcoba Alfonso, Ponferrada (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Oyarzábal Alonso, Orduña, calle General Molina, núm. 26 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Cano Cabarga, Medio Cudeyo, C. pueblo de S. de Hevas (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Cano Novellán, Medio Cudeyo, C. pueblo de S. de Hevas (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Antonio Casas Freire, Cangas (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejo Torija Abad, Torre de Juan Abad, calle de la Vega, número 16 (Ciudad Real).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Valentín José Escribano Juvérrero, Villanueva de la Jara, calle Rivero S. Hermenegildo (Cuenca).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Atanasio Carrera Sanchisberto, Orduña, calle Gregorio S. José, número 3 (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los be-

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Velasco García, Piñeres, Doncejo de Aller (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vilar Carril, Vigo, calle Romil, 130 (Pontevedra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tamayo Moyano, Valle de la Serena, C. Cuesta, 18 (Badajoz). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Terrazas Díaz, Casalarreina (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Cabanelao Boan, Amoeiro, C. Trasalva (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vázquez Berlanga, Pizarra, calle Alta (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Vázquez Tejeiro, El Ferrol, plaza Ferrándiz (Coruña). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cruz Uriarte Leceta, Vergara, barrio de Goen (Guipúzcoa). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Díaz Pérez, Encinasola, calle Corredera, 35 (Huelva). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Frias García, Santa Olaya, calle Jardines (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Camilo Ferro Marra, Sandiarnos, lugar de Arcos, partido de Ganzo de Limia (Orense).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Domínguez Rodríguez, Encinasola, calle Alcazorro, 57 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Chacón María, Encinasola, calle Arrabal Menor, 12 (Huelva). Número de hijos, ocho. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Cutillas Guardiola, Jumilla, Cuevas, 2.º distrito, 83 (Murcia). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Castro Pérez, Orihuela, calle de Alcadija (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Tendaro Sánchez, Consuegra, calle Palomar (Toledo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Máximo de la Cruz Fraile, Baracaldo, calle Regato, 1 (Vizcaya). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Colero Granda, Arnau, parroquia San Martín de Laspra, Castrillón (Oviedo).—Número de hijos, 14. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Castroviejo Orte, Ribafrecha, calle Dueminado de las Nouguillas, 6 (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Gómez Corral, Yébenes, Cuesta de Don Juan, 13 (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 36.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado en concepto de funcionarios los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Doña Manuela Fernández Cheda, Maestra nacional de la Escuela mixta de Faramontaos, Nogueira de Ramuin (Orense).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Isidro Bosch Bataller, Arquitecto municipal de Palafrugell (Gerona).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Santiago Puente Cabaleiro, de Vilaboa, lugar de Paredes (Pontevedra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Quevedo Núñez, de Los Corrales de Buelna (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Quirós Arango, de Carabanzo, Lena (Oviedo).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Hermenegildo Richart Richart, de Muro del Alcoy (Alicante).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Rodríguez Sánchez, de Grado, San Martín de Gurullles (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Ruiz Díaz, de Vélez Málaga, Pago rural de Cabrillas (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez y Rodríguez, de Alange, Jarilla, 35 (Badajoz).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ruiz Marco, de Bareyo, Ajo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rey Vázquez, de Montemolín, extrarradio (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 38.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Ramón López Martínez, calle Cuenca, Tarancón (Cuenca).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Juan Sanz, Villar de los Navarros (Zaragoza), calle Calleja.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Herrera Sánchez, Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Javier Cuervo Rodríguez, Zaldo, 7, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Arribas González, Espinosa de los Caballeros (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Luna González, barrio Tejedor, 15, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Narciso Candil Zazo, Santa Teresa, 2, El Barranco (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Blanco Vega, J. de Rivera, 8, bajo, Montijo (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gallego Benítez, Peñato, 19, Mérida (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Gallardo Gonzalo, calle del Olmo, Aniñón (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro González Gómez, Medina del Campo (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Hernández Mesa, calle del Palmar, Vallehermoso, Gomera (Santa Cruz de Tenerife).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Homar Bayo, Aiara (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco de la Hoz García, Velilla de Guardo (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Villalba Saldaña, Carpío de Tajo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Hernández Martín, Medina del Campo (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Zabala Bilbao, Regato, 9, Baracaldo (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eustaquio Amaya Melo, pago de Tamargada, Vallehermoso, Gomera (Santa Cruz de Tenerife).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Yébenes Aguilera, Las Navas, Priego de Córdoba (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Lavirgen Gallardo, Forraseda, 50, Bujalance (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio León Baeza, Extramuros, 5, Bujalance (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Olegario González Nieto, Ollo-niego, término municipal de Oviedo. —Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Re-

glamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Juan Ansio Rovi, de San Sebastián de los Ballesteros, calle de la Rambla (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Muñoz Redondo, de San Bartolomé de Pinares (Ávila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Guajardo Artigas, de Zaragoza, calle de Boggiero, 100.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Recuero de la Fuente, de Navalagamella (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidios a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA 1.º Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Blas Jiménez Merino, Calera y

Chozas, barrio de Cruces (Toledo).

D. Mariano López San Martín, Medina del Campo, calle Nueva del Cuartel (Valladolid).

D. Juan Ortiz López, Juviles (Granada).

D. Isidro Rabanal Sierra, San Salvador del Valle (Vizcaya).

D. José Rial Pérez, Cangas, Parroquia Darbo (Pontevedra).

D. Enrique Rodríguez Bouzas, Santo Tomás de Socilo de Torres (Lugo).

D. Ramón Prieto González, Cabuérniga (Santander).

D. Alejandro Velarde Merino, Pesaguero, calle Avellanedo (Santander).

D. Antonio de la Verga Cañada, Morata, Cruz de Orozco, 10 (Madrid).

D. Rafael Urbina Jáuregui, Francia, 55, Vitoria.

D. José Teixidó Lameara, Juneda (Lérida).

D. Francisco González Lorenzo, Veiga, Carballino (Orense).

D. José Torres López, Cómpeña, Marqués de Estella, 7 (Málaga).

D. Juan Sorando Cercenado, Checa (Guadalajara).

D. Máximo Túrrez Ramón, Longares (Zaragoza).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Pablo Rodríguez Gallego, Monfiero, Parroquia San Félix (La Coruña).

D. Mariano Izaguerri Almenara, Rueda de Jalón, Cuevas Altas (Zaragoza).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de diez hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Claudio Irañeta Latunda, Yerri (Navarra).

D. Luis Estabillo Villambrosa, Condado de Treviño (Burgos).

D. Juan Manuel Román Escamilla, Castellar, San Benito, 40 (Jaén).

D. Joaquín López Tejeiro, Carril de San Cecilio (Granada).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padre de once hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Manuel Jiménez Jiménez, Cervera, Cervera del Río de Alhama (Logroño).

D. Anastasio González Zorrón, Ontón, Castro-Urdiales (Santander).

D. Juan Salcedo Aquilúe, Riglos (Huesca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la capacidad de beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas con los derechos que establece el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros) y que se especifican a continuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los siguientes obreros, padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Francisco Sánchez Zafra, de La Carlota (Córdoba), 8.º Departamento, número 64.

D. José Bernal Bejar, Villamanrique de la Condesa (Sevilla), calle de Santiago.

D. Juan Lérida Sánchez, de Mairena de Aljarafe (Sevilla), Espronceda, 14.

D. Francisco Panadero Jiménez, de Carboneras (Cuenca), Carrera, 25.

Doña Angela Fernández Mosquera, Lugo, calle de Tinería, 7.

D. Miguel Romero Lorenzo, de Medina, Bombarón (Granada), calle de Galeza.

D. Francisco Morán Mediavilla, de Villaluenga (Palencia).

D. Bernardo Martín Sánchez, de Béjar (Salamanca), calle Colón de San Juan, 23.

D. Máximo Muñoz Díaz, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), calle del Oro, 16.

Doña Luisa Fernández Tomé, de Málaga, calle del Padre Vegas, 44.

Doña Josefa Montañó Martín, de El Rubio (Sevilla), calle de las Doncellas, 13.

D. Primitivo Benito Díez, de San Julián de Musques (Vizcaya).

D. Cayetano Macía Albert, de Callosa de Segura (Alicante).

D. Román Puente Martín, de Tejuán de las Victorias (Madrid), Madrid, 53.

D. Benito Seara Conde, de Allariz (Orense).

D. Bienvenido Pardo García, de Valdelosas (Salamanca), Caño, 46.

D. Guillermo Méndez Esteban, de Corteconcepción (Huelva).

D. Mariano Rodríguez Madrigal, de Valladolid, San Ignacio, 3.

D. Juan Subirats Vicente, de Tortosa (Tarragona), Comercio, 18.

D. Manuel de la Montaña, de Sierra de Fuentes (Cáceres), Ramón y Cajal.

D. Juan Martínez Alvarez, de Santa María de Naranco (Oviedo).

D. Plácido Torrejón Vázquez, de Esquivias (Toledo), Tahona, 2.

D. Eusebio Murillo Ramos, de Villanueva de la Serena (Badajoz), Desengaño, 32.

D. Antonio Monzón Suárez, de Valsequillo, Gran Canaria (Canarias).

D. Vicente Salavert Salavert, de Valencia, barrio del Ateneo Mercantil, 4.

D. Francisco Ruiz Martín, de La Carlota (Córdoba), octavo Departamento, 22.

D. Juan Romero Palma, de la Carlota (Córdoba), quinto Departamento, 22.

D. Antoinio Tirado Heredia, de Santa Fe (Granada), calle de los Gitanos.

D. Modesto Uceda Gavilanes, de Brunete (Madrid).

D. José López Reyes, de Fuente la Higuera, Portal de Villar, 41.

Doña Manuela Gutiérrez, de Pando Lada, Langreo (Oviedo)

D. José García Orabajo, de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Fontanilla.

D. Ramón Gala Valiente, de Fuente de Cantos (Badajoz), Santos, 24.

D. José Romero Gualda, de Mecina Bombarón (Granada), Plaza Vieja.

D. Angel Cerro Zaballa, San Julián de Musques (Vizcaya).

D. Juan Camacho Montoro, de Santa Fe (Granada), San José, 10.

D. Cosme Nogales Díaz, Bustarviejo (Madrid), Real, 25.

D. Santiago Blanco Almansa, de Puertollano (Ciudad Real), José Domingo Maestre.

D. Manuel González Jiménez, de Santa Fe (Granada), Rosas, 15.

D. Pedro Lora Llorente, de Ampudia (Palencia), Perenala, 4.

D. Dámaso Barrio Vaya, Colcuino (Huesca).

D. Manuel Gutiérrez Pérez, de Colliá, Parres (Oviedo).

D. Amando López López, de Bolaños (Ciudad Real), Manzanares.

D. Salvador Merino Rabanal, de Dehesa de Montejo (Palencia).

D. Isidoro López Martínez, de San Medel, Cardeña Jimeno (Burgos).

D. Elías García Moliner, de Matet (Castellón), San José, 21.

D. Eusebio Pérez Paule, de Fuenteaguinaldo (Salamanca).

Doña Susana García Rodríguez, de Dehesa de Montejo (Palencia).

D. Francisco Bedoya Domínguez, de Villamanrique (Sevilla), Colón, 50.

D. Francisco García Tevar, de El Herrumblar (Cuenca), Cuesta, 4.

D. Casimiro Gómez Gómez, de Hontomin (Burgos).

D. Julio San Pedro Jiménez, de Madrid, Peligros, 1, duplicado, tercero.

D. Clemente Presa Pérez, de Riaño (León).

D. Isidro Pérez García, de Trobajo del Camino (León), Travesía, 17.

D. José María Meso Urriticoechea, de San Salvador del Valle (Vizcaya).

D. Marcelino Martínez Mantecón, de Santiaurde de Toranzo (Santander), Bárcena Toranzo.

Doña Asunción Pérez Cortés, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), Mateo Alemán, 36.

D. Felipe Herranz Sevilla, de Avila, Don Juan Angel Negreda, 13.

D. Telesforo Hernández Luengo, de Molina de Aragón (Guadalajara).

D. León Lozano Rodríguez, de Montalvanejo (Cuenca), Arena, 2.

D. Felipe Lara Jiménez, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Pago de Picadueñas.

D. Mariano Hernando de Domingo, de Villalba de Duero (Burgos), calle Rollo.

D. Cesáreo López Sánchez, de Villatobas (Toledo).

D. José Martínez Reolíz, de Arroyo Morote, Yeste (Albacete).

D. Juan Ruiz Alvarez, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Pago de Picadueñas.

D. Ignacio Herrera de la Casa, de Lucillos (Toledo), Alamao, 3.

D. Eusebio Miranda García, de Sesfao (Vizcaya), Rivas, 42.

D. Antonio Cuevas Carrasco, de Alamis (Sevilla), calle Juan Castellano.

D. Julio Sierra Solares, de Guadalajara, Doctor Benito Hernando, 3.

D. Fidel Serrano Abello, San Andrés de Llaveneras (Barcelona), barrio Acata, 27.

D. Luis Loaces González, de Sotobañado (Palencia), Espolón, 7.

D. Juan Ridorsa Riader, de Arbucias (Gerona).

D. José Rodríguez Alcedo, de Ronzón, Lena (Oviedo).

D. Patricio Vicente Sánchez, de Valdecarros (Salamanca), calle Camposanto.

D. Modesto Tejerina Nicolás, de Villatoquite (Palencia), Huertas, 3.

D. Fermín Tapia Ortiz, de Berja (Almería), Barrio, 1.

D. Vicente Tenado Solís, de Almadén (Ciudad Real), Saucó, 31.

D. Juan Muñoz Landarrubia, de Conquista (Córdoba), Plaza, 54.

D. Juan Antonio Minaya Nieta, de Santa Amalia (Badajoz).

D. Francisco Sánchez Ortiz, de Santa Fe (Granada), Ronda de Sevilla, 32.

D. Alfonso Santiago Rodríguez, de Santa Fe (Granada), Fábrica de Maderas de E. Carrillo.

D. José María Araujo, de Monesterial (Badajoz), calle de Horno.

D. Santiago Tejedor González, de Calvarrasa de Arriba (Salamanca).

D. Francisco Gormaz Parrilla, de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), San Sebastián, 77.

D. Carlos Garay Fuster, de Bétera (Valencia), Larga, 69.

D. Luis Martín Gómez, de San Martín de Trevejo (Cáceres), Medio, 1.

D. Orenco Bonilla García, de Omedo de Camaces (Salamanca), casilla núm. 10 del ferrocarril del S. F. P.

D. Mariano Lorenzo Alonso, de Matapozuelos (Valladolid), General Navarro, 19.

D. Antonio Vélez Capilla, de Belalcázar (Córdoba), Lope de Vega, 17.

D. Mariano Avila Benítez, de Chamartín de la Rosa (Madrid), Santa Eulalia, 15.

D. Bartolomé Araus Ruiz, de Bulbuenta (Zaragoza), Alta, 11.

D. Martín Berrendero Espinosa, de Chamartín de la Rosa (Madrid), casilla del Canal, Cerro de los Pinos.

D. Alonso Salor Andrés, de Ibañerando (Cáceres), calle de la Fuente.

D. José López Nuño, de Mozota (Zaragoza).

D. Ceferino Higueno Villamuza, de Orbo, Brañosera (Palencia).

D. Eduardo Amador Rubio, de Linares (Jaén), Antonio R. Avellán, 15.

D. Diego Acedo Gil, de Pinos Puente (Granada), casilla de Cotón.

D. Ildelfonso Pedro Martínez, de Cantero, Linares (Jaén), calle Jaén, número 27.

D. Jesús Fernández Sánchez, de Perales de Tajuña (Madrid), Mayor baja.

D. Manuel Yebra Alvarez, de Sarriá (Lugo), Mayor, 3.

D. Francisco Díaz Marto, de Madrid, Don Quijote, 17 (Cuatro Caminos).

D. Francisco Moreno Lución, de Tablones, Motril (Granada).

D. Cándido Pérez Bustillo, de Guecho, Baracaldo (Vizcaya).

D. Simón Gento Volante, de Cerro, Andévalo (Huelva).

D. Manuel Rodríguez Devesa, de Gorve (Pontevedra), barrio Peralto.

D. José María Grande Carretero, de Minaya (Albacete), calle Concepción.

D. Félix Sierra Villasevil, de Aravaca (Madrid), Real, 29.

D. Primitivo Hernández Recio, de Zarapicos (Salamanca), calle Barro.

D. Casto Giarso Arellano, de Ernuva (Vizcaya), Icelayeta, 4.

D. Miguel Pajes Pujol, de Arbucias (Gerona).

D. José Zayas Prieto, de Ecija (Sevilla), Emilio Castelar, 58.

D. Santiago Bastante Prado, de Manzanares (Ciudad Real), Camino Ancho.

D. Francisco Martínez Cañete, de Barrax (Albacete), Guerra y Cortes, número 26.

D. Felipe Magán Alcondrel, de Recas (Toledo), Echegaray, 11.

D. Jesús Pérez Alocen, de Uruñuela (Logroño), Ascar Sáenz de Santa María, 3.

D. Maximino Bartolomé Colmenarejo, de Manzanares el Real (Madrid).

D. José Rodríguez Labrador, de Fermoselle (Zamora), Plaza de Sagasta, 9.

D. Roque Pérez García, de Guisandé (Ávila), plaza de la Constitución, número 2.

D. Mariano Mínguez Angulo González, de Curiel (Valladolid), Medio, número 45.

D. Agustín Herrera Madrazo, de Puelanco (Santander).

D. Víctor Rubio López, de Posada de Omañas, Muria de Paredes (León).

D. Nicasio Albalade Campos, de San Pedro de Palmiches (Cuenca), Real, número 16.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los siguientes obreros, padres de nueve hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Andrés Campos González, de Coria del Río (Sevilla), Arenas, 11.

D. Manuel García Uriel, de Calahorra (Logroño).

Doña Dolores Serrano Collado, de Villanueva de la Jara (Cuenca), calle Cardadores.

D. Cosme Gómez Solanilla, de Fuertescusa (Cuenca), Olmos, 7.

D. José López Sánchez, de Elda (Alicante), Luis Bernabé, 18.

D. Manuel Romero Rosales, de La Carlota, Carlos III, 16.

Doña Concepción Bent Borrás, de Valencia, Verónica, 1.

D. José Casillas Gallego, de Villanueva de la Serena (Badajoz), Buenavista, 41.

Doña Gregoria Marzána Ibáñez, de Vitoria (Alava), Zapatería, 105.

D. Federico Muñoz Martínez, de Canillas (Madrid), Olmos, 18.

D. Cándido Álvarez Álvarez, de Vallecas (Madrid), Alfonso XIII, 4.

D. Manuel Reyes Heredia, de El Rubio (Sevilla), José Pérez, 1.

D. Isaías Borragán Cea, de Santander, M. Núñez, 22.

D. Carmelo Monsalve Crespo, de Viso del Marqués (Ciudad Real), Alamos, 14.

D. Rogelio Alonso Arruza, de Argos (Santander).

D. Agapito Vallejo Asenjo, de Burgos, Trinidad, 6.

D. Mariano Fernández Menéndez, de Moreda (Oviedo).

D. Bruno Martínez Estarriaga, de Funes (Navarra).

D. Ramón Martínez Pérez, de Santander, Río de Pila, Quinta Linuca.

D. Leonardo Somoano Cueto, de Lavita (Oviedo).

D. Ovidio García González, de Dego (Oviedo).

Doña Isabel Santa Cruz Pérez, de Molledo (Santander).

D. José Ojeda Castañeda, de Ecija (Sevilla), Montesina, 7.

Doña Socorro Mellado Crespo, de San Pablo de los Montes (Toledo).

D. Francisco Gil Aguilar, de Estepona (Málaga), Blas Ortega, 8.

D. Avelino González Expósito, de Sebastián (Guipúzcoa), Calzada Egua, número 4.

D. Miguel Cadión Casado, de Grajal de la Rivera (León).

D. Gregorio Mariano Ramón Hernández, de Tobarra (Albacete).

D. Lorenzo Lafuente Marcueffo, de Ayerbe (Huesca).

D. Constante García, de Vallehermoso de la Gomera (Canarias), calle Ladera.

D. José Garzón López, de Benimar (Almería), Aldea Erines.

D. Juan Almeida Santana, de Arucas (Canarias), Pago Tardoral.

Doña Pilar Angos Laborda, de Zaragoza, barrio Terminillo, 35.

D. Manuel Pérez Budín, de Noya (Coruña), Lugar del Coto.

D. Aureliano Vega Cacicedo, de Ceceña (Santander).

D. Cristóbal Guerrero Nieto, de Los Molinos, Montefrío (Granada).

D. Rafael Junco Bustillo, de Llanes (Oviedo).

D. Leonardo Alameda Cruces, de Santo Domingo de Silos (Burgos).

D. José Risquete Espino, de Fuente de Cantos (Badajoz), Aguilas, 6.

D. Egidio Caamaño Peña, de Valga (Pontevedra).

D. Sebastián Moro Calzada, de Cevico de la Torre (Palencia).

D. Francisco Muñoz González, de Alveira, Trasalva, Amoeiro (Orense).

D. Bonifacio Limón León, de Esquivillas (Valladolid), Extramuros del Tejar.

D. Alfredo Alonso Rato, de Gijón (Oviedo), Ruedes.

D. Antonio Rivera González, de Outeiro, Trasalva, Amoeiro (Orense).

D. Pedro Ruiz Ruescas, de Villar del Humo (Cuenca).

D. Jaime Criado Roca, calle de Manso Mombert, Estany (Barcelona).

Don José Sereno Expósito, calle de Garibulaci, 30, Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba).

D. Regino San Sirenea Landa, calle de Autonomía, 1.º, 4.º, San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Emilio Vidal Martí, calle de San Joaquín, Játiba (Valencia).

D. Francisco Borrego Rosado, calle de Pastor Divino, 18, Ronda (Málaga).

D. José Huertas García, calle de San José, Guillena (Sevilla).

D. Angel Landa Sanz, calle de Manolín, Epila (Zaragoza).

D. José Barba León, calle de Santa Catalina, 7, Doña Mencía (Córdoba).

D. Fernando Montoro Ruiz, calle de Jaén, 15, Linares (Jaén).

D. Gregorio Cancho Quiñones, Brozas (Cáceres).

D. Pedro José Gómez Fuertes, calle de Plaza, 4, Froniche Alto (Teruel).

D. José Pérez Giménez, Ronda Loja Sur, Santa Fe (Granada).

D. Gabriel Robustillo Rey, calle Carrera, Bienvenida (Badajoz).

D. Eustaquio Cárdenas López, calle de Muertas, 1, Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

D. Baldomero Delgado Padilla, calle de Nargala, 21, Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

D. Manuel Pérez Corrales, calle de Cerrillo, Algarinejo (Granada).

D. José Ortega Reyes, carretera de Bailén, 12, Linares (Jaén).

D. Marcelino Elcoro-Irbe Zabaleta, calle Central Arrieta, 27, Elgoibar (Guipúzcoa).

D. José Parrado Franco, calle de Numancia, 23, Coria del Río (Sevilla).

D. Narciso Sal Onandia, Reocina (Santander).

D. Pascual Urbida Zurbano, calle de San Salvador, Oteiza (Navarra).

D. Francisco Pozo Sánchez, calle de Arrabales, Algarinejo (Granada).

D. Francisco Sánchez Pizarro, calle La Solana, San Lorenzo del Escorial (Madrid).

D. Ramón Alvarez Fernández, Bayo-Grado (Oviedo).

D. Juan Palma Rivera, calle de la Vega, Atarfe (Granada).

D. Juan Abanses Navarro, barrio de Julisbol, 2 (Zaragoza).

D. José Antonio Vázquez Fraga, Murgardos (Coruña).

D. Jesús Prada Sierra, Argoño (Santander).

General Paradell Corominas, calle de Viña, 3, bajos, Guinardó (Barcelona).

D. Valentín Rivero Alvarez, Ucio-Ribadesella (Oviedo).

D. Bernardo Rubio López, calle de Delicias, Chumilles (Cuenca).

D. Justo Pastor Armengol, Pioz-Pastrana (Guadalajara).

D. Juan Miral Redondo, barrio de la Nava (Zaragoza).

D. Jenaro Antón Roisg, calle del General Castaños, 2, Alcira (Valencia).

D. Miguel Mateos Martín, caserío de Molina de las Monjas, Estepa (Sevilla).

D. José Peña Fernández, Subida del Castillo, 3, Málaga.

D. Rufino Fernández Palacios, Pojanco (Santander).

D. Pedro Antonio Avilés Clemente, calle las Viñas, Pozorrubio de Santiago (Cuenca).

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los siguientes obreros, padres de diez hijos legítimos menores, no emancipados.*

D. Antonio Freira Enriquez, Melegis (Granada).

D. Manuel Pérez García-Arenas, calle Perchel, Málaga.

D. Laureano Tomé Lago, Mourente (Pontevedra).

D. Pedro Martínez Montes, barrio Chavarri, Sodupe (Vizcaya).

D. José Manuel Pérez López, calle Herrera, 65, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Francisco González Peña, Salva-león (Badajoz).

D. Faustino Gutiérrez Casado, Carriñena (Zaragoza).

D. Emilio García González, calle de Gil y Baus, 2, Madrid.

D. David García González, Vegaquemada-Luján (León).

D. Gregorio Gracia Silvestre, Ariza (Zaragoza).

D. Modesto García Guzón, calle de la Concepción, Villasandino (Burgos).

D. Ramiro Peláez Fernández, calle de Cantarranas, 2, Arenas (Málaga).

Doña Josefa Martínez Ceiras, Corrubedo (Coruña).

D. José García López, calle de Fernando, Las Casillas, Martos (Jaén).

D. José Ron Vizcaíno, Cervela, Antas de Ulla (Lugo).

D. Pedro Goitia Elorza, San Salvador del Valle (Vizcaya).

D. Rafael Moreno Cortés, Becas, 6, Sevilla.

D. Ramón Marín Muñoz, Enramada, 6, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Pedro Glaría Astarco, barrio Calizas, 26, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

D. Anastasio Hualde Marín, San Miguel, 14, Murillo el Fruto (Navarra).

D. Cecilio Ruiz García, Villanueva de Córdoba, 19, Conquista (Córdoba).

D. Felipe Antuña Fernández, La Vallina de los Corrales, Laviana (Oviedo).

D. Benito Joven y Joven, Sestrica (Zaragoza).

D. Isidro Herrero Ayuso, calle de la Fuente, Villaverde (Madrid).

D. Juan León Domínguez, Dehesa de Corchadillo, Castellar (Cádiz).

D. Manuel Fernández Menéndez, La Felguera, Sama de Langreo (Oviedo).

D. José Martín Rojas, calle de Numanzia, Coria del Río (Sevilla).

D. Martín Tejera Vicioso, Luján, 23, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Domingo Rebollo Reyes, Rivera del Fresno (Badajoz).

D. Francisco Alcázar Muñoz, Alfiguara, 7, Yunquera (Málaga).

D. Crisanto Angulo Dorrego, Ayega, Valle de Mena (Burgos).

D. Patrocinio García Rubio, Romero Cantarranas, 17, Linares (Jaén).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los siguientes obreros, padres de 11 hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Manuel López Pardo, Picouto (Orense).

Doña Margarita Arroyo García, Dibujo, 11, San Miguel de Corneja (Ávila).

D. José Moncho Jorda, Beniarrés (Alicante).

D. Salvador Vargas Pérez, Jardines, número 38, Granada.

D. Juan Manuel Tecu Arregui, San Telmo, 4, Zumaya (Guipúzcoa).

D. Alonso Vera Reina, Hacienda del Puente, Yunquera (Málaga).

D. Gumersindo Lujua Fernández, Soto Iruz, Santiurde de Toranzo (Santander).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los siguientes obreros, padres de 12 hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Ignacio González Costales, Villaviciosa (Oviedo).

D. Juan Martín Azañas, partido de Arroyocoche, finca Huerta de los Ruises, Casa Bermeja (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, al siguiente obrero padre de 13 hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Eduardo Alonso Morán, calle de Somio, Gijón (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

#### Núm. 42.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Tomás Ballesteros Gómez, de Millanes de la Mata (Cáceres), Hernán Cortés.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Amatria Barricarte, de Pamplona (Navarra), Carmer, 19. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Jiménez García, de Millanes de la Mata (Cáceres), Nueva. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Amador Prieto Manrique, de Aguilar de la Frontera (Córdoba), Moros, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Andréu Navarro, de Onda (Castellón), La Concepción, 7.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Jiménez Jiménez, de Millanes de la Mata (Cáceres), Hernán Cortés.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º 7.º y 8.º

D. José Sagarna Echepare, de Hernani (Guipúzcoa), barrio de las Villas, 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Daniel Vázquez Tejeiro, El Ferrrol, plaza de Ferrándiz (Coruña). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cruz Uriarte Leceta, Vergara, barriada de Goen-Bolu (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Cabanelao Boan, Amoeiro, Trasalva (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vázquez Berlanga, Pizarra, calle Alta (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García García, El Gastor, calle Campo (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Honorio Ruiz Pinedo, Lequetio, Igualdegui, 5 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ruiz Amil, Utrera, Nueva, número 18 (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique García Vázquez, lugar de Fontenova, 23 (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Dña Remedios Gómez García, Encinasola, Patrás, 2 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José González Iglesias, S. Martín del Rey Aurelio, partido judicial de Laviana (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adriano Polanco Tezanos, Cieza, Pueblo de Villayuso (Santander). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Rivas Vázquez, Cances, número 26 (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Torres Marín, Berja, Carrera de Granada (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. León Ramírez González, Santa Agueda, 27 (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Ruiz Amil, Utrera, Nueva, 21 (Sevilla).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Pintos Sánchez, Ne-

greira, calle Carrera (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Lavín Fernández, Noja, calle Ris (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Forcada Alonso, calle Salmerón, 11 (Castellón).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Otero Ruiz, Suances (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rodríguez Yanzo, Hoz (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Rodríguez, Parque de Torneza (Pontevedra).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Pérez Marcano, Cieza, calle Collado (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Doña Josefa Menéndez Menéndez, Faedo, Ayuntamiento Quirós (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Jiménez Camacho, Arriate (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Angel Inzunza y Ugarte, Guernica y Luno (Vizcaya), barrio del Zallo, número 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Almecija Lázaro, San Antonio, 13, Iller (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Elisa Montes Aranguren, Heras, Medio Cudeyo (Santander). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luciano Jairo Eguren, barrio Gumicio, Galdácano (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Guillén Vélez, Fuenterrabía, 80, Irún (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 45.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Ré-

gimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Sebastián Villafranca García, Rueda de Jalón, calle Mayor, 4 (Zaragoza).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Gutiérrez Vega, Castriellón, parroquia de Laspra, fábrica Arnao (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gerardo Alonso Oliva, Campillo de Salvatierra, Iglesia, 54 (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Grao Cortijo, Madrid, calle de Antonio Guzmán, 10, bajo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Martín Martín, Campillo de Salvatierra, calle Arriba, 69 (Salamanca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Alvarez Pérez, Fresno, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Alonso Trigo, El Royal, parroquia de San Juan Tabagón, rúa de Abajo, 20 (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Angulo Angulo, Granada, calle de Cuesta María Miel, 12. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Navarro García, Antequera, calle de García Sarmiento, número 9 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Amo Priego, Nueva Cartaya, calle de San Pedro, 50 (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Suárez Vilar, Riveira, calle de Castiñeiras, 157 (Coruña). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Sánchez González, Estepona, calle del Huerto, 23 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se

le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Torrijos Tremín, Rueda de Jalón, calle Barranco (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 46.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Sergio Diego Valverde, de Amusco (Palencia), Entre Plazas, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rogelio Fernández Bernardino, de Aldequemada (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Egea Inglés, de Alcañiz (Teruel), San Pedro, 24.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Martín, de Los Silos (Tenerife), Estrella, 42.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Chacón Muñoz, de Estepona (Málaga), Casares.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florindo Calvo Sánchez, de Sahugo (Salamanca), Corro, 6.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Caballero Sánchez, de Benquerencia (Badajoz), Higuera-Elechal, 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Zamorano Gallego, de Chillón (Ciudad Real), Capilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ambrosio Díaz Guereñu Gil, de Vitoria (Alava), Nueva Dentro, 63.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Esteban Seco Ahumada, de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), barrio de Picón, 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Evaristo González Laso, de Ribadeva (Oviedo), Pimiango.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vega Linares, de Galdames (Vizcaya), barrio del Pico.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Uche Artigas, de Puebla de Albornón (Zaragoza), Julián Díaz. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Uria Infesta, de Gijón (Oviedo), La Pedrera.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Fernández Vicente, de Canedo (Orense), Bellao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Santonil Bautis, de Laraño (La Coruña), Coira, 12.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Martín Tejedor Suárez, de Oviedo, Postigo Bajo, 13.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Laguna Sánchez, de Madrid, Ibiza, 30.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Segura Sanz, de Aguilón (Zaragoza), Extramuros.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-

ficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Echezarreta Gurruchaga, de Ibarra (Guipúzcoa), casa número 20.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación.

*Beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos legítimos, menores, no emancipados:*

D. Joaquín Romero Mateo, de Illueca (Zaragoza), San Roque, 21.

D. Pedro Carrasco Obrero, de Bujalance (Córdoba), Tirador, 10.

D. Juan José Inclán Algaba, de Bienvenida (Albacete), Cortijo de Jeromo.

D. Francisco Aragón Martín, de Churrriana (Málaga), San Cristián, 7.

D. Rafael Mellado Ruiz, de Córdoba, Carbonell y Morand, 12.

D. Antonio María Carrasco López, de Castril (Granada), calle de Huéscar.

D. Anselmo Ruiz Roitegui, de Viana (Navarra), Las Cruces, 22.

D. Claudio Caballero Cabañas, de San Sebastián, Don Fermín Calbetón, número 28.

D. Alvaro Blázquez Corbacho, de Torremejía (Badajoz), Concepción, 5.

D. Enrique Fernández Quinteiro, de Pontevedra, Ayuntamiento.

D. Félix Granados González, de Talavera de la Reina (Toledo), Medellín, número 31.

D. Felipe García García, de Fresnedo (Salamanca), Barranco.

D. Luis Castell Ruiz, de Valdepeñas (Madrid), Buensuceso, 28.

D. Francisco Carrasco Palomino, de Campo de Criptana (Ciudad Real), La Pasión, 19.

D. José Domínguez García, de San Martín del Castañar (Salamanca), Penilla, 4.

D. Amador Calabria González, de Navas de la Concepción (Sevilla), Serrano, 21.

D. Cipriano Estrada Sánchez, de Villaviciosa (Oviedo), parroquia de Quintes.

D. Isaac Estrella Gutiérrez, de Los Villares (Jaén), cortijo del Hoyo, 213.

D. Domingo Femenia Mas, de Jalón (Alicante), calle Parras.

D. Antonio Martínez Cogarra, de Las Torres de Cortillas (Murcia), campo,

D. Manuel Martínez González, de Cartagena, Real de San Antón, 168.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 48.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:*

D. Serapio Mendía Zurbano, domiciliado en el barrio de San Pedro, Pamplona.

D. Juan Martínez Hernández, domiciliado en la Diputación de Morera, Mazarrón (Murcia).

D. Santiago Meléndez Martínez, domiciliado en la Puebla de Alfinden (Zaragoza).

D. Francisco Muñoz Sánchez, domiciliado en el barrio de San Andrés, Hervás (Cáceres).

D. Guillermo Morey Mezquida, domiciliado en la calle de la Rosa, número 5, Manacor (Baleares).

D. Manuel Ortega Sánchez, domiciliado en la calle de la Plaza de San Francisco, 1, Bornos (Cádiz).

D. Pedro Paredes González, domiciliado en la calle de Bodegas, número 17, Mérida (Badajoz).

D. Alfonso Pérez Ochoa, domiciliado en la calle de la Carril, Luarca (Oviedo).

D. Domingo Prieto de la Rosa, domiciliado en Campón, Concejo de Castrollón (Oviedo).

D. Anastasio Pedregal Menéndez, domiciliado en la parroquia de Landrone, Vivero (Lugo).

D. Telesforo Pizarro Alvarez, domiciliado en la calle de Juan Serrano, Zalamea de la Serena (Badajoz).

D. Francisco Romero Rodríguez, domiciliado en la calle de Alonso Pérez, 10, Almonte (Huelva).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de nueve hijos, legítimos, no emancipados:*

D. Jesús Parapar Pérez, domiciliado en la calle de Mina, 17, Vivero (Lugo).

D. Antonio Requena Molina, domiciliado en la calle de San Sebastián, Canales (Granada).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de diez hijos menores, legítimos, no emancipados:*

D. Casimiro Ruiz Plaza, domiciliado en la calle de Ubeda, Peal de Beerro (Jaén).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los señores siguientes, padres de once hijos menores, legítimos, no emancipados:*

D. José Pérez García, domiciliado en Piniello Otur, Luarca (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Victoriano Felipe Solturas, Cabo de la sexta Compañía de la Comandancia de León.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Barquero Salazar, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Campillos (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 50.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios alumnos de Escuelas Industriales, en solicitud de que se les conceda en el próximo mes de Enero exámenes extraordinarios con el fin de poder terminar sus carreras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos de los Peritajes industriales a quienes solamente faltan una o dos asignaturas para terminar la carrera, podrán solicitar de los Directores respectivos exámenes extraordinarios, que se celebrarán del 20 al 30 del próximo mes de Enero.

2.º Los Directores de las Escuelas industriales, de acuerdo con los claustros ordinarios y según los in-

formes que suministren los Profesores de los solicitantes, podrán en cada caso conceder o no el examen extraordinario.

3.º La matrícula habrá de formalizarse entre los días 10 y 20 de Enero próximos; y

4.º Los alumnos que no merecieran la aprobación, podrán repetir el examen en una sola de las convocatorias de Mayo o Septiembre próximos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 51.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa "La Española", de Sevilla, en solicitud de calificación definitiva para las casas números 1, 2 y 3 del grupo proyectado en la Avenida de Ramón y Cajal, de dicha población, que fueron calificadas condicionalmente por Real orden de 2 de Junio de 1925:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 128, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

D. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 52.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad cooperativa La Española, de Sevilla, en solicitud de calificación definitiva para las casas números 8, 9 y 10 del grupo proyectado en la avenida de Ramón y Cajal, de aquella población, calificadas condicionalmente por Real orden de 2 de Junio de 1925:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 128, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo.

**Núm. 53.**

Vista la instancia suscrita por el Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Valladolid D. Rafael Máximo Barril y Figueras, solicitando se le conceda un tercer mes de licencia por enfermedad a continuación del segundo mes, que le fué concedido por Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que a la anterior instancia se han unido el informe favorable del Director de la Escuela Industrial citada y la certificación médica correspondiente, acreditativa ésta de la necesidad en que se halla el solicitante de la licencia mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Barril Figueras, concediéndole un último mes de prórroga a la licencia por enfermo que viene disfrutando, sin derecho a percibir los haberes correspondientes al cargo de Profesor auxiliar, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 54.**

Vista la instancia que, por conducto y con informe del Director de la Escuela Industrial de Zaragoza, eleva a este Ministerio el Profesor auxiliar del grupo de Ciencias físico-químicas y Química industrial del mencionado Centro docente, D. Miguel Durán Aguilar, en solicitud de que se le conceda el pase a situación de excedente:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918 se faculta al personal docente para solicitar y obtener la exceden-

cia voluntaria en sus cargos, sin que para conseguirla se precise justificación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Miguel Durán Aguilar, declarándolo en situación de excedente voluntario por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, figurando sin número en el escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas industriales, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la mencionada ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 55.**

Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio D. Ernesto Botella Montoya, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario al Sr. Botella Montoya, de conformidad y en las condiciones determinadas en el citado precepto legal.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

Advertidos varios errores de copia de imprenta en la propuesta provisional de destinos públicos adjudicados en el concurso de Octubre último, publicada en 5 del mes actual (GACETA número 5), se reproducen a continuación debidamente rectificadas los números de orden a que aquéllos afectan.

**PROVINCIA DE ALMERIA**

15. Cartero de Olula del Río, Cabo Juan Lamarca Jiménez, con 3-5-9 de servicio y 1-9-23 de empleo.

**PROVINCIA DE BARCELONA**

40. Peatón de Pujalt a Guardiola-losa, soldado José Román Sánchez, con 3-9-20 de servicio.

41. Idem de San Juan de Vilasar a Cabriils, Cabo José Domínguez Sastre, con 4-5-11 de servicio y 0-4-0 de empleo.

**PROVINCIA DE CADIZ**

64 (2.º) Idem, Cabo Ramón Gilarte Tejero, con 3-5-4 de servicio y 2-4-5 de empleo.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

121. Cartero de Moratilla de los Meleros, soldado Marcelino Cuerda Cortés, con 4-10-27 de servicio.

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

247. Mozo de carga de correos en Túy, Cabo Diego Calvo Crespo, con 9-1-1 de servicio y 2-1-0 de empleo.

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

273. Cartero de Montuenga, Cabo Francisco Gutiérrez Herrera, con 4-5-29 de servicio y 1-1-15 de empleo.

**PROVINCIA DE VALENCIA**

327. Peatón de Carlet a la estación, Músico de tercera Vicente García Balaguer, con 3-8-12 de servicio y 2-5-6 de empleo.

**PROVINCIA DE VIZCAYA**

337. Cartero de San Pedro de Galindames, Cabo Mariano Escobar Catalá, con 3-0-0 de servicio y 1-8-21 de empleo.

**PROVINCIA DE ALBACETE**

*Ayuntamiento de Villarrobledo.*

394. Albañil Ayudante del Sepulturero, soldado Luis del Toro Fernández, con 5-7-23 de servicio.

**PROVINCIA DE BALEARES**

*Ayuntamiento de Sancellas.*

473. Oficial Sacho, Cabo Pedro Llabres Pons, con 2-3-26 de servicio y 1-2-29 de empleo.

**PROVINCIA DE CACERES**

*Ayuntamiento de Navalmaral de la Mata.*

502. Peón caminero, soldado Pedro Gómez Herrera, con 2-10-0 de servicio.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL**

*Ayuntamiento de Campo de Criptana.*

546 (2.º) Alguacil, Cabo Luis Cabanillas Loro, con 5-4-21 de servicio y 0-1-0 de empleo.

**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Ayuntamiento de Luque.*

581. Guarda rural a caballo, Herrador de segunda licenciado Constel Ruiz Lechuga, con 10-6-3 de servicio y 1-2-7 de empleo.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

*Ayuntamiento de Castejón de Henares.*

607. Alguacil, Cabo Ceferino García

Sanz, con 2-8-25 de servicio y 1-7-18 de empleo.

608. Guarda de a pie del término municipal, soldado Joaquín Hernández Navarro, con 4-9-24 de servicio.

*Ayuntamiento de Mondéjar.*

609. Desierto.

PROVINCIA DE JAEN

*Ayuntamiento de Jaén.*

626. Celador municipal de segunda clase, Sargento para la reserva Eduardo Gálvez Llandet, con 7-2-8 de servicio y 5-6-0 de empleo.

PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid.*

708 (1.º) Peón (parques y jardines del interior), Cabo apto para Sargento Santiago González Fernández, con 4-1-18 de servicio y 1-2-22 de empleo.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Ocaña.*

897 (2.º) Sereno, Cabo Basilio Cid Martín, con 3-0-0 de servicio y 2-3-6 de empleo.

PROVINCIA DE VALENCIA

*Ayuntamiento de Valencia.*

910 (5.º) Vigilante sanitario, Cabo Félix Gamacho Martín, con 2-11-25 de servicio y 2-5-19 de empleo.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

**CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL**

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

Industrias Ópticas de Barcelona.—Instalación en Madrid de un taller para el tallado de superficies de cristales ópticos acomodándolos a las formas de los Médicos oculistas. La maquinaria constará de un banco con tres rebajadoras para cristales, dos máquinas con seis pulidoras esféricas cada una, 10 máquinas para tallar superficies cilíndricas y dos motores eléctricos de 3 y 2 HP, respectivamente, así como tres hornillos eléctricos y los accesorios de muelas y herramientas indispensables para aprovechar el rendimiento de aquellas máquinas. Toda esta maquinaria será de producción nacional.

D. Juan Tejedor García, de Madrid.

Instalación en sus talleres de calderería gruesa y construcciones metálicas de una máquina punzonadora-cortadora múltiple, de 3 HP, con la cual reunirá ya todos los adelantos modernos, pudiendo elevar su rendimiento a 2.300 toneladas.

Nuevas Industrias Metálicas, de Barcelona.—Instalación de la siguiente maquinaria y aparatos de procedencia extranjera para modernizar y perfeccionar su industria de laminajes y ojetes y ollaos, etc.: un laminador, una tijera circular, una máquina para limpiar la plancha, 15 aparatos para ojetes u ollaos, una máquina para hacer roblones y cuatro prensas o fresas para ranurar los roblones.

D. Luis Matf Gilabert, de Santander.—Instalación en dicha capital de ocho máquinas sistema Cornelly para bordar, con objeto de fundar un taller para confeccionar stores, tapetes, visillos, etc.

D. Pedro Carbonell Olivella, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de género de punto de lana y seda artificial, de tres máquinas circulares a fuerza motriz, dos máquinas tricolasas de 60 a 70 centímetros de largo, una bobinadora de 20 husos y dos máquinas de coser del tipo Owerloch, todas de procedencia extranjera. Estas máquinas sustituirán a cinco ya anticuadas.

Manufacturas de la Seda, S. A., de Gavá.—Instalación en su industria, dedicada a la fabricación de cintas de seda para sombreros y tirantes, de 13 telares para cintas de seda y 12 telares especiales para corbatería de seda, alta fantasía. La maquinaria es en parte nacional y en parte extranjera.

D. José Fort, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto, dedicada a la especialidad de medias y calcetines para sport, de lana y seda, de cuatro máquinas para la fabricación de los mismos.

D. José Terricabris y Casanovas, de Mataró.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de seda de dos nuevos telares sistema Standar, de tres pulgadas y media, destinados exclusivamente a la fabricación de calcetines de alta fantasía.

D. Miguel Pagés y Pérez, de Cogollos Vega (Granada).—Instalación en dicha población de una fábrica de aguardientes compuestos y licores en una finca de su propiedad denominada "Huerta de Zorrilla".

D. Narciso Mascaró y Marcer, de Villafranca del Panadés.—Instalación de una fábrica de desnaturalizar alcohóles.

**MINISTERIO DE ESTADO**

CANCELLERÍA

La Embajada de Italia comunica a este Ministerio la adhesión de las Colonias inglesas de Ceilán, Kenya y Nigueria al Acuerdo internacional firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907 para la creación en París de

una Oficina Internacional de Higiene Pública. Dicha adhesión comenzará a surtir sus efectos en 1.º de Enero de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Segundo Fucños Codesido, Cura Párrroco del pueblo de Bahía Honda, ocurrido el 14 de Junio último.

Madrid, 19 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eugenio Eiroa Paredes, natural de Moaña (Pontevedra), de cuarenta y un años de edad, de estado casado y profesión jornalero, ocurrido el día 7 de Octubre último en la finca "Omoa".

Madrid, 20 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Piñeiro Martínez, natural de Ontes (Coruña), de treinta y seis años de edad, y de Benita Inés Geino, natural de Alburquerque (Badajoz), de sesenta y cuatro años de edad.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Santos García, de cincuenta y dos años de edad, casado; Fernando Baña, de treinta y cuatro años de edad, casado; Eliseo Barrientos, de treinta y cuatro años de edad, casado, y Antonio Sucarrats, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Villa Caronda (Barcelona).

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 2 de Marzo de 1927, del obrero José María López, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 15 de Marzo de 1927

del obrero Antonio Riveros, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo, el 21 de Septiembre último, del obrero Angel Fresno, pudiendo reclamar sus herederos legítimos la indemnización correspondiente en Buenos Aires.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

D. Luiz González de Rivera y Montaro de la Llave y Martínez de Rian ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Casa Rábago, creado el año 1794 a favor de D. Francisco Fernández Rábago; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

D. Ignacio de Puig y de Palleja, en concepto de sexto nieto de D. Ramón de Xamar y de Meca, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Cervia; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, Ramón García del Valle.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón, a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de ambos funcionarios:

Resultando que el Notario de Puebla de Cazalla autorizó con el número 210 y fecha 7 de Noviembre de 1926, una escritura en la que los cinco hijos

y herederos de los cónyuges Juan Pérez Rodríguez y Carmen Melero Reina, fallecidos abintestato el 17 de Marzo de 1926 y el 10 de Junio de 1926, de común acuerdo formalizan la división y adjudicación de ambas herencias dividiendo la única finca propia del haber conyugal y la única perteneciente al marido como adquirida siendo viudo y cuyos bienes se adjudicaron a los partícipes en la forma y porciones que estimaron convenientes:

Resultando que presentada copia de esa escritura en el Registro de la Propiedad de Morón para su inscripción fué ésta denegada con la nota que literalmente dice así: "No admitida la inscripción del documento que precede respecto a la mitad de la casa, sita en la calle de San José, correspondiente a la herencia paterna, porque lo que se herede del cónyuge últimamente fallecido ha de constar inscrito a su nombre en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal, y esta inscripción previa ni está hecha ni se solicita. Y no pareciendo subsanable este defecto no es admisible la anotación preventiva aunque se pretendiera. Suspendida la inscripción de la restante mitad de dicha casa, correspondiente a la herencia del padre, que éste adquirió en estado de viudo, por advertir el defecto subsanable de usarse guarismos en la expresión de las fechas de las certificaciones del Registro general de actos de última voluntad, insertas en el instrumento, sin tomar anotación preventiva por no solicitarse.—Morón a 12 de Febrero de 1927.":

Resultando que el Notario autorizante del documento calificado interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador de la Propiedad a fin de que aquél se declarase extinguido con arreglo a las formalidades legales, por la siguientes razones: que teniendo en cuenta el artículo 20 de la ley Hipotecaria y la Jurisprudencia de este Centro, cuando como en el caso del recurso se trata de bienes procedentes de un matrimonio, lo inscrito a nombre del marido como jefe del mismo, y, por tanto, como representante de la sociedad conyugal, puede inscribirse a nombre de sus herederos o los de su mujer, haciendo constar dichas circunstancias, sin que sea necesaria una inscripción intermedia a favor del segundo cónyuge fallecido, por lo que heredó del primero; que deben tenerse en cuenta las resoluciones de 3 y 6 de Julio de 1863, 22 de Enero de 1886, las de 27 de Marzo de 1892, 28 de Mayo de 1895, 7 de Octubre de 1908 y 10 de Diciembre de 1910, y que el artículo 231 del Reglamento notarial se refiere a los instrumentos públicos redactados por el Notario, y el Registrador, en el caso del recurso, se refiere a un inserto en la escritura, que no es precisamente igual:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que hay que tener en cuenta los artículos 1.424 y 1.426 del Código civil, y que este último no consiente se considere perfecta, y menos consumada,

la liquidación de la sociedad conyugal, por el hecho de fijar numéricamente la cantidad correspondiente a cada socio de la total, que, según el inventario, representa los gananciales; que no se considera dividida la herencia o la cosa común si las operaciones testamentarias se concretan a determinar la cuantía de la herencia y la parte que a cada heredero o condueño corresponda, y no se las adjudica determinados bienes; que disuelta la sociedad conyugal por el fallecimiento de uno de los cónyuges, surge, respecto de éstos, un nuevo estado de derecho, que cuando la liquidación tiene lugar a aquel momento habrá de referir sus efectos; que al concluir la sociedad de gananciales, cesa la capacidad del marido para disponer libremente de los bienes de la misma, reapareciendo el poder de disposición en virtud de la división dispuesta en el referido artículo 1.426, atribuida sobre bienes determinados de los bienes inmuebles de la sociedad disuelta, quienes para ejercitarlo necesitan justificar previamente que les fueron adjudicados, acto este que cuando dice relación a inmuebles o derechos reales está sujeto a inscripción en el Registro por el artículo 3.º de la ley Hipotecaria: que la transmisión de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal sólo puede inscribirse directamente a favor del cónyuge supérstite y de los herederos del premuerto; de aquél, porque en la inscripción practicada a nombre de la sociedad referida resulta registrado el derecho en cuya virtud se procede: de éstos, porque siendo sucesores y continuadores de la personalidad del causante, hay que estimar que se encuentran en igual caso; que virtualmente, en el momento de disolverse la sociedad conyugal, se transforma el derecho del cónyuge supérstite en los bienes gananciales, pues de partícipe en la propiedad de un todo indiviso, pasa a ser dueño de una cosa divisa, y sus herederos, por tanto, no son continuadores y sucesores suyos en los derechos que ostentaba en la sociedad conyugal, y aunque en su representación intervengan en la liquidación, adquieren como adquiere el representante para el representado; que a todo acto dominical del cónyuge supérstite ha de preceder la partición de los bienes gananciales; que para fundamentar su criterio alega la opinión de un ilustre tratadista; que la Ley y el Reglamento notarial no autorizan los distinguos en el instrumento público que el recurrente hace, y que el artículo 25 de la ley Hipotecaria y el 231 de su Reglamento constituyen la norma a que el Notario debió ajustarse al estampar los guarismos, o sea ponerlos previamente en letra:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura autorizada por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, el 7 de Noviembre de 1926, estaba extendida con arreglo a derecho en cuanto al fondo, pero no en cuanto a la forma, por considerar que al fallecer uno de los cónyuges queda de hecho y de derecho la disuelta sociedad conyugal; pero a pesar de ello y en tanto no se

haga la oportuna liquidación y adjudicación, quedan todos los bienes gananciales formando un todo indiviso con el resto del caudal hereditario, y cuyo estado de indivisión puede prolongarse indefinidamente hasta que algún interesado no quiera continuar en aquella comunidad, y por tanto, si durante esa proindivisión ocurre la defunción del cónyuge supérstite, no hay posibilidad de realizar con él la liquidación, división y adjudicaciones de la herencia, que forzosamente han de realizarla sus herederos, de manera que exigir se haga una nueva liquidación e inscripción de cosa determinada a favor del cónyuge supérstite, es llevar al Registro un derecho que realmente no ha existido, por lo que ese cónyuge fallecido antes de la partición no tuvo nunca dominio único y exclusivo de las cosas determinadas y ciertas que después de muerto se le adjudicaron, sino que los derechos eran los que en la proindivisión le correspondieran; que esa liquidación previa y adjudicación que exige el Registrador para la inscripción del documento constituiría una ficción que la ley no debe ni quiere darle vida y efectos jurídicos que consten en los libros del Registro, pues aparte de que el artículo 1.426 del Código civil permite que la liquidación se haga entre los respectivos herederos del marido y la mujer, sin exigir, por tanto, que en la liquidación deba siempre intervenir el cónyuge supérstite, tampoco lo exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, según la Resolución de 10 de Octubre de 1910, y porque en todo caso el rigorismo de ese precepto quedaría satisfecho con la inscripción previa de los derechos dominicales del cónyuge supérstite, ya que ese derecho resulta claramente del documento en cuestión y ya que esa inscripción previa la autoriza la Resolución de 27 de Octubre de 1908; y que el artículo 25 de la ley Notarial y el 231 del Reglamento de la misma, al prohibir de una manera terminante que se empleen guarismos en la expresión de fechas y cantidades sin ser puestas también en letra, no diferencia los insertos o testimonios comprendidos en la escritura de los demás expresados en la misma, y, por lo tanto y de conformidad con uno de los más elementales principios de hermenéutica, no es hecha la distinción que hace el recurrente; que hay que entender que si bien en cuanto al fondo y por los razonamientos que quedan expuestos hay que estimar que el documento en cuestión está extendido con arreglo a derecho, no sucede lo mismo en cuanto a la forma, con tanta más razón cuanto que además adolece de no estar salvados los errores en la forma establecida en el último párrafo del artículo 301 del Reglamento antes citado:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, en cuanto al extremo de no hallarse extendido legalmente, por su forma, el documento en cuestión, por estimar que la escritura objeto del recurso no contiene enmiendas ni errores que hayan de ser salvados, como se comprueba con la *simple inspección*

*ocular* del documento; que en comprobación de ello nada dice la nota del Registrador, ni en los resultandos del auto se dice una palabra de tal circunstancia; que de ello se deduce de un modo manifiesto que no existen tales errores que hayan de ser salvados, y por tanto es perfectamente incongruente apreciarlos, pues aunque existieran no han sido objeto de alegación ni discutidos en el procedimiento; que en cuanto al otro fundamento de expresar guarismos en la escritura insiste en que los artículos 25 de la ley Notarial y 231 de su Reglamento se refieren al texto del documento público, pero en modo alguno a los insertos que no son otra cosa que *testimonios* unidos a la escritura, que por expresa disposición de las leyes han de ser copia fiel, sin alteración alguna, de sus respectivos originales:

Vistas las disposiciones legales y Resoluciones de este Centro directivo que se citan en el expediente:

Considerando que el defecto de no estar salvados los errores o equivocaciones de la escritura calificada en la forma establecida en el último párrafo del artículo 301 del Reglamento Notarial a que se refiere incidentalmente el auto del Presidente, no puede ser objeto de este recurso gubernativo por no figurar en la nota del Registrador de la Propiedad:

Considerando que la prohibición de abreviaturas y guarismos consignada en los artículos 25 de la ley del Notariado y 231 de su Reglamento, con el principal objeto de evitar ambigüedades y confusiones en el instrumento público que se redacta, no puede hacerse extensiva a los documentos que se incorporen o trasladen a la escritura notarial propiamente dicha, en primer lugar, porque la forma intrínseca de los indicados documentos puede hallarse regulada por preceptos distintos de los notariales; en segundo lugar, porque la copia de un documento debe aproximarse lo más posible al contenido del original de que depende su energía jurídica, y en fin, porque la interpretación rigurosa de los mencionados textos llevaría a denegar la transcripción de todos los certificados, talones y documentos en que se hubieran empleado abreviaturas, dejado sin cubrir líneas, etc., o, por lo menos, a conceder al Notario una temeraria autorización para completar el sentido de los signos, abreviaturas y cifras que debe trasladar:

Resultando que este razonable criterio debe sobre todo sostenerse en el presente caso, por referirse las cantidades consignadas en guarismos a la fecha de apertura del Registro de actos de última voluntad, conocida auténticamente por todos los funcionarios, y a la fecha de expedición de un certificado del mismo Registro, indicada en el *resultando* de un auto judicial con relación al documento original aportado al procedimiento correspondiente:

Considerando, en cuanto al punto fundamental de no hallarse inscrita a nombre del cónyuge últimamente fallecido, de los causantes de la sucesión, la finca o parte de finca que le fué adjudicada en la sucesión del pre-

muerto, que este problema ha sido planteado por los mismos funcionarios, en términos semejantes, y ha sido resuelto por el Presidente de la Audiencia con iguales pronunciamientos, en los expedientes gubernativos que terminaron con las Resoluciones de este Centro directivo de 19 de Octubre, 29 de Noviembre y 5 de Diciembre del corriente año.

Esta Dirección general ha acordado, revocando parcialmente el auto apelado, declarar que la escritura objeto de este recurso se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1927.—El Director general, Pfo Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 9.070.—D. Ernesto Alvarez Milleti contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Abril de 1927, sobre revisión de la sentencia de la Audiencia de Pamplona.

Pleito número 9.071.—Sociedad "Marlet y Guasch" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 29 de Septiembre de 1927, sobre aforo de una partida de tejidos de seda. (Barcelona.)

Pleito número 9.072.—Doña María Sánchez Amigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1927, sobre haberes devengados por su difunto esposo, D. Gonzalo Mueas. (Madrid.)

Pleito número 9.073.—Ayuntamiento de Carabanchel Bajo contra la Real orden expedida por la Presidencia en 25 de Agosto de 1927, sobre contrato de instalaciones mecánicas para el Matadero municipal. (Madrid.)

Pleito número 9.074.—D. Dionisio D. González Conde contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Octubre de 1927, sobre pago de cuota militar. (Madrid.)

Pleito número 9.075.—D. Mateo Sánchez Martín contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo, sobre prescripción de un crédito de Ultramar.

Pleito número 9.076.—Sociedad "Continental de Alimentación" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Marzo de 1927, sobre aforo de yemas de huevo congeladas.

Pleito número 9.077.—D. Luis Hidalgo Salas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Agosto de 1927, sobre su separación del servicio del Cuerpo de Intendencia. (Cádiz.)

Pleito número 9.078.—Sociedad "Hidroeléctrica Iberia" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de

10 de Julio de 1927, sobre aforo de ana-maquinaría. (Bilbao.)

Pleito número 9.079.—Sociedad "Industrias Electromecánicas de Getafe" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Septiembre de 1927, sobre reintegro con el timbre de emisión las acciones representantes del capital social.

Pleito número 9.080.—D. Bernabé Díaz Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1927, sobre su separación del Cuerpo de Telégrafos. (Toledo.)

Pleito número 9.081.—D. Luis Batlle Gordó y otros contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Septiembre de 1927, sobre repartimiento general confeccionado por el Ayuntamiento El Tormillo. (Huesca.)

Pleito número 9.082.—Sociedad "José Elías Serrano" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 3 de Septiembre de 1927, sobre aforo de bocoyes vacíos. (Huelva.)

Pleito número 9.083.—D. Pedro Folch y Torné contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 1.º de Octubre de 1927, sobre registro de una marca para distinguir alfileres y agujas. (Barcelona.)

Núm. 9.084.—Doña María Antonia González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Septiembre de 1927 sobre escalafón (Cáceres.)

Núm. 9.085.—La Sociedad "Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Septiembre de 1927 sobre aprovechamiento de aguas del río Ebro. (Barcelona.)

Núm. 9.086.—La Sociedad "José Elías Serrano" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 3 de Septiembre de 1927 sobre aforo de una expedición de envases nacionales. (Huelva.)

Núm. 9.087.—El Ayuntamiento de Antequera contra acuerdo de la Junta Liquidadora de 8 de Septiembre de 1927 sobre reconocimiento de un crédito.

Núm. 9.088.—D. Manuel Ramírez y Ramírez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 15 de Agosto de 1927 sobre expropiación de la finca "Los Chinchos". (Córdoba.)

Núm. 9.089.—D. Francisco Suárez Astorga contra acuerdo del Ayuntamiento de Almendralejo de 4 de Noviembre de 1927 sobre concesión de aguas. (Badajoz.)

Núm. 9.090.—La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Noviembre de 1927 sobre clasificación de la cédula de don Quintín Castañar.

Núm. 9.091.—La Sociedad "José Elías Serrano" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 24 de Noviembre de 1927 sobre aforo de bocoyes vacíos. (Huelva.)

Núm. 9.092.—La Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de

6 de Julio de 1927 sobre aforo de placas de unión. (Bilbao.)

Núm. 9.093.—La Compañía Alcoholes de Bilbao contra la Real orden expedida por la Presidencia en 2 de Diciembre de 1927 sobre indemnización de perjuicios.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Purificación Ledesma Ramos, Escribiente-mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Santander, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Carrasco Corrales, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Horacio Cardeñosa González, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Abelardo Balaguer Cádiz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Inspector de Almacenes en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Vizcaíno Asensio, Auxiliar-Vista del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Badajoz, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1927.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Felipe Muro Beamont, Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de Aduanas, Interventor del Registro del puerto franco en Alhucemas, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1927.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Miguel Benavides Shelly, Oficial de tercera clase electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por veinte días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Peláez Pérez, Portero quinto de los Ministerios civiles afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Isabel Teresa García Mancosidor, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que en los días 11, 14 y 19 del actual, a las once de la mañana, se verifiquen en el local de la misma las cupomas extraordinarias de títulos y cupones.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

##### ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general número 208.198 de entrada y 68.293 de registro de 2.825 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido por D. Angel Pérez Navarrete, en 2 de Marzo de 1901, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona de Calamocha, y a disposición de la Delegación de Hacienda en Teruel,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1927.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Botorrita, D. León Ledesma Gasea, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Moncayo abonará mensualmente 15,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Añón abonará mensualmente 24,14 pesetas.

El Ayuntamiento de Botorrita abonará mensualmente 85,69 pesetas.

El Ayuntamiento de Botorrita tendrá a su cargo el recaudar de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente al interesado el importe de su jubilación mensual.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Badajoz participa que el Ayuntamiento de Cortes de Peleas, en la sesión celebrada por el mismo el día 2 de Diciembre último, acordó declarar Municipio independiente, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a la entidad local Menor Entrín Bajo y Alto, anejos del expresado Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que la Real

orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Alava participa que el Ayuntamiento de Lacozmonte, constituido por los pueblos de Artaza, Barrón, Escota, Cárcamo, Fresneda y Guinea, se ha fundido en los limitrofes de Rivera Alta y Valdegovia, por agregación al primero de los pueblos de Artaza, Escota y Barrón, y al segundo, los restantes de Cárcamo, Fresneda y Guinea, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Estatuto municipal.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, convocadas por Real orden de 1.º de Julio último, inserta en la GACETA del 10.*

Accediendo a solicitud del interesado y aceptando como justa, por haber sido independiente de su voluntad, la causa que le impidió comparecer a su instancia, solicitando las expresadas oposiciones, la documentación requerida,

Esta Dirección general, por consideraciones de equidad, acuerda dejar sin efecto la exclusión de D. Ramón Lobo y Goya, de la lista de aspirantes admitidos a dichas oposiciones, publicada en la GACETA del día 17 de los corrientes, declarándole apto para po-

der verificar los ejercicios correspondientes.

Madrid, 20 de Diciembre de 1927.—  
El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones en turno libre a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo y Manresa, y sus agregadas de Vigo, El Ferrol y Osuna, convocadas por Reales órdenes de 2 y 8 de Junio de 1927, GACETAS del 18 y 31 del mismo año.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1916,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 15 de Diciembre próximo pasado.

2.º Que publicada en la GACETA la lista de aspirantes excluidos a dichas oposiciones por deficiencia de la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho D. Eugenio Serrabio Aguarcelos, D. Manuel Pedreira Deibe, D. Julio César Sánchez Gómez, doña Manuela Molina Arboledas, doña Angeles Díez Vicente y D. Felipe Rubio Piqueras, presentando los oportunos documentos; considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 7 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la reclamación formulada por D. Antonio Martín Martín, Maestro de Sección del Grupo escolar "Bergamín", de Málaga, contra el anuncio de las Escuelas vacantes de Chamartín de la Rosa (Madrid), publicado en la GACETA de 9 de Noviembre último, por entender que el censo de población que corresponde a dicha localidad y los demás barrios que constituyen su Ayuntamiento es de 22.929 habitantes y no el de 625 en que se anuncian tales vacantes para su provisión; y

Resultando que al ser creadas por Real orden de 24 de Septiembre del presente año (GACETA de 4 de Octubre) dos plazas de Maestro y otras dos de Maestra en el casco del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, que constituye el distrito "Villa", con 625 habitantes, según el Nomenclátor último aprobado, la Sección administrativa de Madrid, atendiendo a lo prevenido en el artículo 101 del Estatuto, procedió al anuncio de tales vacantes con el mencionado censo:

Resultando que, según hace constar la referida Sección en su informe, de los antecedentes facilitados por el Alcalde de Chamartín resulta que las Escuelas de niños quedaron

establecidas, una en la calle de Cuatellar, número 66 (barrio de las Cuarenta Fanegas), distrito de Tetuán, contando la barriada 275 habitantes de derecho y el distrito con 4.573, y la otra en el Paseo de la Dirección, barriada Huerta del Obispo, distrito del mismo nombre, con 5.187 habitantes de derecho; y las Escuelas de niñas se instalaron, una en la calle del Marqués de Viana, número 85, barriada Huerta del Obispo, distrito de este nombre, con el ya expresado número de 5.187 habitantes, y la otra en la calle de Joaquín Fernández de la Haza, número 42, barriada de los Pinos, distrito del Progreso, contando la barriada con 1.243 habitantes y el distrito con 4.166:

Considerando que aun cuando la Real orden de 24 de Septiembre último, al crear tales Escuelas, determina que su instalación ha de ser en el casco de Chamartín, lo cierto es que ninguna de ellas ha sido establecida en dicho casco, sino en distritos escolares independientes, aunque pertenecientes a su Ayuntamiento, y como tales distritos tienen su nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente, en cumplimiento estricto de lo prevenido en el artículo 101 del vigente Estatuto y Real orden de 24 de Septiembre de 1923 (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación de D. Antonio Martín y Martín en cuanto a que se anuncien las Escuelas de referencia con un censo de 22.929 habitantes.

2.º Anular los anuncios de dichas Escuelas publicados en la GACETA de 9 de Noviembre último; y

3.º Que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se proceda a anunciar de nuevo tales vacantes, con el censo correspondiente al distrito escolar en que cada Escuela ha sido instalada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Málaga.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, un segundo mes de prórroga, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927, El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Carmen Fernández y Ortega, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Toboso (Toledo), solicitando sea aceptado el nuevo solar que ofrece, situado en la Glorietta, a cambio del que entregó al Estado para la construcción del grupo escolar "Cervantes", con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en dicha localidad:

Resultando que en 17 de Octubre de 1924 fué entregado por el Municipio al Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, designada al efecto, el solar sobre el que se proyectó edificar dicho grupo:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, que ha reconocido en diferentes puntos la profundidad a que se encuentra el firme del nuevo solar, indica que es la misma del en que está proyectado el grupo escolar, por lo que su coste no tendrá variación respecto al presupuesto aprobado al efecto.

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa favorablemente el pretendido cambio de solar:

Resultando que el contratista de las obras, D. Angel Sánchez Moreno, ha manifestado su completa conformidad a que el primitivo solar sea cambiado por el nuevamente ofrecido, de mejor situación en la localidad, y se ha comprometido a no hacer reclamación alguna y a liquidar las obras de conformidad con la adjudicación definitiva de las mismas:

Considerando que puede accederse a lo solicitado, puesto que con el nuevo solar se mejora el emplazamiento del edificio de referencia, y en atención a que el coste de las obras no ha de experimentar variación alguna:

Considerando que, como consecuencia de la aceptación del susodicho solar, procede la devolución del primitivo, que en su día entregó el Ayuntamiento al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aceptar el nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de El Toboso (Toledo), para emplazamiento del referido grupo escolar, así como también:

1.º Que se devuelva a dicho Municipio el primitivo solar sobre el que se proyectó llevar a cabo la edificación; y

2.º Que tanto la recepción del nue-

vo solar como la devolución del primitivo se efectúe por el Maestro de la Escuela nacional número 1 de dicha localidad, el cual remitirá a este Ministerio las correspondientes actas para unir las al expediente, las que serán extendidas con las formalidades señaladas en la regla 7.ª de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, de 26 de Enero de 1923.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Toboso (Toledo).

Visto el expediente instruido con motivo del accidente ocurrido al peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, en las obras de reparación de humedades en el edificio construido por el Estado y por el sistema de administración, con destino a una escuela unitaria de asistencia mixta en Vilviestre de los Nabos (Soria):

Resultando que, según consta en la comunicación elevada a este Ministerio por el Arquitecto escolar de la provincia de Soria, D. Luis Lozano Losilla, en el parte dado al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilviestre de los Nabos y en las certificaciones expedidas por D. Tomás Pérez Ruiz, Médico titular de El Royo (Soria) e Inspector municipal de Sanidad de dicha población y su partido, a las siete de la tarde del día 18 de Mayo último, y al subir por una escalera al andamio, sufrió una caída el peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, de cincuenta y cinco años de edad, casado, hijo de Manuel e Isabel, natural de Peñalver (Guadalajara) y domiciliado en Madrid (Canillas, 17, Prosperidad), cuyo accidente le ocasionó una luxación de la clavícula izquierda, contusión y conmoción torácica, pneumonía traumática y congestión de las dos bases pulmonares, siendo asistido por el expresado facultativo y por el Farmacéutico de El Royo D. Juan Arnaiz:

Resultando que por dicho accidente, del que fueron testigos presenciales D. Luis Iglesias, D. Benito Larrubia y D. Tomás Alonso, el referido peón de Albañil ha estado incapacitado para el trabajo, por el que percibía el salario de ocho pesetas durante los cuarenta y cinco días comprendidos entre el 19 de Mayo al 2 de Julio últimos, ambos inclusive:

Resultando que las tres cuartas partes del jornal del accidentado durante dicho lapso, equivalen a 33,75 jornales, que a razón de ocho pesetas importan 270 pesetas, de conformidad con las cuentas presentadas por el Arquitecto Sr. Lozano, en las que la asistencia médica asciende a 327 pesetas en total y a 63,50 pesetas la asistencia farmacéutica:

Considerando que el libro III del Código del Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, contiene lo preceptuado tanto en las leyes de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y 10 de Enero de 1922, como en los Reglamen-

tos y variedad de disposiciones sobre la materia:

Considerando que el artículo 141 de dicho Código equipara el Estado a los patrones en materia de accidentes del trabajo, incluso en las obras públicas que se ejecuten por administración, siendo, por tanto, responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios en la construcción, reparación y conservación de edificios, según se dispone en los artículos 145 y 146 (párrafo 3.º) del expresado cuerpo legal, cuyos artículos 160, 167 y 197 le imponen la obligación de facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero accidentado, y la disposición 1.ª del artículo 148 (concordante con el 199), además, en caso de "incapacidad temporal", la de abonar a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario, desde el día en que tuviera lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose que la indemnización será abonada sin descuento alguno por días festivos:

Considerando que ha sido una incapacidad temporal la sufrida por el peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, toda vez que su lesión se curó mucho antes del término de un año, que es el límite máximo fijado por el artículo 150, en relación con los 148 y 149 del mencionado Código:

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 200, 230 y 231 del mismo, respecto al parte del accidente; en el 192, 213 y 214, acerca de las certificaciones facultativas, y en el 424 y 425, por lo que afecta a la tramitación de este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone al peón de albañil Cándido Retuerta Espinosa, la cantidad de 660,50 pesetas a que en total ascienden la asistencia médica (327) y farmacéutica (63,50) y la indemnización (270), por el accidente de que fué víctima, ordenándose su pago con cargo al concepto que para obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes de trabajo de 30 de Enero de 1900, se consigna en el capítulo XXII, artículo único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sevilla por el Excmo. y Revmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, como primer albacea testamentario del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Recur y Solá (q. e. p. d.), denominada "Patronato de Reforma y Protección de menores".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Funda-

ción e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que el Superior de los padres Pasionistas desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

*Manual de la Pasión*, Devocionario completo, arreglado por un padre pasionista; publicado con licencia de los Superiores y aprobación de la autoridad eclesiástica. Tercera edición, aumentada y adornada con grabados y viñetas. Friburgo de Brisgovia. B. Herder. Un tomo del tamaño de 8x14 centímetros, de XII-692 páginas.

Otra *Flores de Pasión*, Novísimo y muy útil devocionario, aumentado con los oficios de Semana Santa; compuesto por un sacerdote pasionista, aprobado por la autoridad eclesiástica y publicado con licencia de los Superiores. Segunda edición, mejorada y adornada con grabados y viñetas. Imprenta de Herder, Friburgo de Brisgovia. Un volumen de XX-744 páginas, de 9x14 centímetros cuadrados.

Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Infantá.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica) desean introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro titulado *Del Gran Medio de la Oración*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 210 páginas, tamaño 16 x 9 cm. cuya portada dice así: "*Del Gran Medio de la Oración*" por San Alfonso María Li-gorio, Doctor de la Iglesia. Versión directa del italiano por el Reverendo Padre Rafael Ferrero, Redentorista. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *Mi Madre*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 283 páginas, tamaño 16 x 9 cm., cuya portada dice así: "José Cohrijvers, C. SS. R., Superior de la Misión rufena de Gaudiza. *Mi Madre*." Traducción del francés por un Religioso de la misma Congregación.

Aumentada con oraciones y ejercicios religiosos en honor de la Divina Madre. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *El don de sí mismo a Dios*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, de 283 páginas, tamaño 16 x 9 cm., cuya portada dice: *El don de sí mismo a Dios*. Práctica sencilla, fácil y accesible a todos para servir al Señor y santificarse en cualquier estado. Traducción del francés por un Religioso Redentorista. Aumentada con la Misa de J. A. de Lavalle, con oraciones y ejercicios religiosos. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols (S. A.). Editores Pontificios.

Un libro titulado *El Amigo Divino*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), impreso en negro, con 281 páginas, tamaño 16 x 9 cm., cuya portada dice así: *El Amigo Divino*. Pensamientos para los días de ejercicios espirituales. Traducción del francés por el R. P. Andrés Goy, Redentorista. Aumentada con la Misa de J. A. Lavalle. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols. Editores Pontificios.

Un libro titulado *Meditaciones*, editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout (Bélgica), en cuatro volúmenes, impreso en tinta negra, tamaño 15 x 9 y medio cm. y con 698 páginas el primer tomo, 690 el segundo tomo, 636 el tercer tomo y 676 el cuarto tomo, cuyas portadas dicen así: *Meditaciones para uso del Clero y de los fieles para todos los días del año*, por Andrés Hamón, Cura de San Sulpicio, autor de las *Vidas de San Francisco de Sales y del Cardenal Cheverus* (sigue el número del tomo), quinta edición. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols. Editores Pontificios.

Madrid, 19 de Diciembre de 1927.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

#### PERSONAL

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 289 del vigente Reglamento de Epizootias, se abre concurso, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión, por traslado, entre los Inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad Pecuarias en servicio activo, de las plazas siguientes: provincial de Córdoba y Aduanas de Piedras Albas (Cáceres). Alberguería (Salamanca) y Ayuntamiento (Huelva), que se hallan va-

cantes, las que se adjudicarán entre los concursantes en la forma establecida en la referida disposición.

Asimismo se autoriza a todos los Inspectores que concurren a este concurso por traslado, para que a su vez soliciten las plazas que pudieran resultar vacantes por el movimiento o traslado de personal, que pudieran convenirles, con objeto de no repetir sucesivos concursos y terminar el presente adjudicando las plazas según los distintos traslados a que hubiera lugar.

Las solicitudes las remitirán los interesados a la Dirección general de Agricultura y Montes, y el plazo de quince días para la presentación de instancias terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento, debiendo remitirlas con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro general del Ministerio de Fomento, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 10 de Enero de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección segunda de la carretera de Almadén a enlazar con la de Puertollano a Ciudad Real.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Antonio Ortuño Padilla, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 98.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 103.833,15 pesetas, la baja de pesetas 5.033,15 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Puente de Peñafior a Santa Cruz de Llana, trozos segundo y tercero.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ramón Alvarez Díaz, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 383.000 pesetas, que produce en el pre-

supuesto de contrata de 405.742,47 pesetas, la baja de 22.742,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, trozos primero y segundo.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Manuel Giner Ballestero, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 268.625,75 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata 335.909,53 pesetas, la baja de pesetas 67.343,78 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Gandesa a Flix, número 12 a la de Escatrón a Gandesa, en el kilómetro 68 por Falarella y Villalba.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 186.140 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 214.325,89 pesetas, la baja de 98.185,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.